

# Derechos de propiedad informales y gestión comunal de las pesquerías en el País Vasco. Un enfoque ecológico-institucional

Ernesto López Losa  
Departamento de Historia e Instituciones Económicas  
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibetsitatea  
[heploloe@bs.ehu.es](mailto:heploloe@bs.ehu.es)

## 0. Introducción

En los últimos tiempos, tanto desde la historia económica como desde la economía, han comenzado a abundar los estudios destinados a desentrañar las complejas relaciones existentes entre las instituciones sociales y el funcionamiento de las economías, tanto presentes como pasadas. Los Premios *Nobel* concedidos a Ronald Coase en 1991 y a Douglass North dos años después, han dado un fuerte empujón a lo que se conoce como Nueva Economía Institucional, y han venido a reconocer la insuficiencia de una teoría neoclásica que consideraba las instituciones como un elemento exógeno en el análisis de la realidad económica. Pero esta Nueva Economía Institucional (NEI) acaba pasando por ser algo más amplio que una simple nueva forma de análisis económico<sup>1</sup>. A pesar de la complejidad real para extraer un cuerpo teórico común<sup>2</sup>, la gran variedad de visiones y posibilidades de análisis que presenta la NEI hace que sea muy atractiva, sobre todo, por la importancia que en las que serían todas su ramas se otorga a las instituciones como elemento clave a la hora de comprender el funcionamiento de las economías y el desarrollo económico en general. Además, un elemento común a casi todas ellas es la consideración de que la historia juega un papel determinante. Como ha escrito Alston, las instituciones son elementos históricos específicos y por ese motivo hay que tener muy en cuenta su contexto histórico<sup>3</sup>. Con palabras similares se expresa North cuando dice que la historia importa y no sólo por lo que podamos aprender del pasado sino porque el presente y el futuro están conectados con el pasado a través de la continuidad de las instituciones<sup>4</sup>. Y es aquí donde el concepto de éstas como convenciones sociales alcanza su importancia. Únicamente si se comprende que las leyes sociales no son como las de la física, que tienen una lógica interna con muy poca relación con el contexto social, comprenderemos la importancia y la historicidad de las instituciones, ya que el sistema legal, y las normas que genera, evoluciona con el resto de la sociedad; en ocasiones, participando conscientemente en el curso del cambio social y, en otras, simplemente, respondiendo pasivamente a las nuevas circunstancias<sup>5</sup>.

La importancia que la NIE otorga a la trayectoria histórica de las instituciones coloca a la historia económica en un primer plano. En cierto modo, se podría hablar de una nueva historia económica institucional, (NHEI), que estaría logrando rendimientos crecientes en cuanto al estudio y la comprensión de la importancia de los derechos de

---

<sup>1</sup> Eggertsson (1995), p. 17. Una visión interesante de la NEI en el reciente artículo de Gonzalo Caballero. Caballero (2001).

<sup>2</sup> Bo Gustafsson define a la NEI como un concepto o término paraguas bajo el que se reúnen una larga variedad de teorías o de fragmentos de teorías. Gufstafsson (1998), p. 6; En este sentido ver también Toboso (1997), p. 177.

<sup>3</sup> Alston (1996), p. 25. Este autor remite incluso a argumentos similares utilizados por Stephen Jay Gould en el análisis de la evolución de las especies.

<sup>4</sup> North (1990), p. vii.

<sup>5</sup> McEvoy (1993), p. 13.

propiedad, reglas o leyes establecidas y defendidas por los estados, los costes de transacción o el propio cambio institucional. Sin embargo, mientras que el análisis de las instituciones como normas legales generadas por los Estados ha conocido un importante desarrollo desde que North y Thomas publicaran en 1973 su *The Rise of the Western World*, hay autores que están apuntando algunas carencias de estas interpretaciones ya que dejan fuera otro tipo de instituciones que no tienen por que ser de carácter exclusivamente legalista, y que influyen de manera directa en el desarrollo organizativo e institucional de las sociedades. En esta dirección apunta la propuesta de Greif de crear un nuevo instrumento de análisis (Historical Institutional Análisis) que compartiría los presupuestos básicos de la NHEI, pero que haría especial incidencia en que, frente a los caminos o límites exógenos establecidos por el sistema legal, pueden existir también una multitud de limitaciones o de vías endógenas que ciertas prácticas o instituciones pueden imponer; es decir, no siempre los individuos van a seguir y respetar normas porque sean leyes. En un ámbito ajeno al sistema legal establecido, el comportamiento de los individuos puede ser conducido por normas de tipo consuetudinario, creencias u organizaciones que constituyen las reglas de juego en las que éstos participan<sup>6</sup>. Lo realmente llamativo de esta nueva perspectiva de investigación es que el análisis empírico microinstitucional<sup>7</sup> acaba mostrando en muchos de casos la emergencia, espontánea o impulsada conscientemente, de comportamientos económicos homogéneos entre aquellos que forman parte de esa organización o comunidad. Sería interesante, entonces, analizar la motivación de los individuos para cumplir y aceptar las reglas de juego establecidas, y para aceptar de la misma manera la capacidad de coerción que la comunidad dispone para asegurarse una homogeneidad productiva sin tener que recurrir al aparato estatal<sup>8</sup>. Todo esto engazaría con una amplia literatura socio-antropológica, pero también económica, vinculada al estudio de las formas de aprovechamientos diversos de recursos por parte de individuos y/o comunidades en distintos momentos históricos<sup>9</sup>. La evaluación de la eficiencia económica de las instituciones, que se presenta como un aspecto relevante en el análisis económico institucionalista, ha de complementarse entonces también con un análisis de su eficiencia social en un marco de relaciones sociales de producción que no es ahistórico, sino que pertenece a un mundo y a un tiempo determinado

El objetivo de esta comunicación es analizar el funcionamiento de las cofradías de mareantes en el País Vasco y la manera en la que han intervenido históricamente en la actividad pesquera. En las páginas siguientes se tratará de explicar cómo gracias a un marco institucional particular, los gremios marítimos vascos construyeron un modelo de gestión y explotación específico que tendría como elemento clave la asignación indirecta de unos derechos de propiedad que permitieron durante varios siglos la explotación exclusiva de los recursos pesqueros en la costa vasca. Sin embargo, esa realidad se correspondía con un entorno institucional determinado que, sin ser estático, se hallaba claramente condicionado por una realidad socio-económica y tecnológica no excesivamente dinámica. Enfrentadas a una incertidumbre constante, derivada del comportamiento variable del recurso y del entorno natural en general, pero también de claras limitaciones tecnológicas, las comunidades pesqueras vascas desarrollaron mecanismos de adaptación y defensa tanto frente al medio natural como a su entorno

---

<sup>6</sup> Greif (1997a), p. 82-83; Greif (2000), pp.256-257; Ver también Engerman (1997)

<sup>7</sup> Ver algunas propuestas en Greif (1997b).

<sup>8</sup> Un funcionamiento homogéneo asegurado a través de lo que McEvoy define como “mutual coercion mutually agreed upon”, McEvoy (1988), p. 227.

<sup>9</sup> Algunas vinculaciones sugeridas entre la antropología marítima y la economía institucional en Breton; Savard (1999)

social. Mecanismos que podían variar en función de cambios que se produjeran en cualquiera de los ámbitos en los que se integraban, y que interactuaban uno sobre otro modificando las capacidades o las posibilidades de desarrollo o cambio. En este contexto, el conocimiento humano, como resultado de la experiencia acumulada en su devenir histórico, desempeña un papel determinante la caracterización del funcionamiento socioeconómico de los individuos o de las comunidades<sup>10</sup>. Para terminar, como se apuntará al final de este trabajo, a finales del siglo XIX el mundo pesquero vasco entró en una fase de transformación empujada por cambios institucionales y socio-económicos que determinaron el hundimiento de un modelo de funcionamiento secular, pero que no trajo consigo la desaparición de las cofradías y de todo lo que significaban social y productivamente, puesto que todavía hoy en día siguen funcionando en la mayor parte de los puertos vascos, pero sí a un cambio profundo en su entorno social, natural y económico.

## 1. El origen y las características básicas de las cofradías de mareantes

Aunque abundan teorías más o menos fundadas sobre su origen, es muy difícil acercarse con un mínimo de fiabilidad al tema debido a la carencia casi absoluta de fuentes. A pesar de la abundancia de interpretaciones legendarias y acriticas, las tesis más fundadas situarían el origen de los gremios de mareantes en el País Vasco, y probablemente también en el resto de la costa cantábrica, en un contexto de expansión del gremialismo en la Europa occidental durante en la Baja Edad Media y que, con una influencia especialmente francesa, llegaría a través del Camino de Santiago<sup>11</sup>. Es cierto que también existiría otra teoría interesante que ligaría, primero, el desarrollo de la pesca en la costa cantábrica, y probablemente también la aparición de gremios, con el acceso a propiedades en la costa de grandes monasterios como el de San Millán en el caso vizcaíno o del Cluny en el de Laredo<sup>12</sup>, lo que por otra parte retrasaría cronológicamente su aparición hasta el siglo XI o el XII. Sin embargo, a pesar de la estrecha vinculación que las cofradías han tenido históricamente con la Iglesia, y el evidente interés en el desarrollo de la pesca por parte de las órdenes monásticas<sup>13</sup>, no hay evidencia documental que ligue su origen con la presencia de las citadas órdenes. Si bien es cierto que no se podría negar la existencia en períodos anteriores de alguna manifestación de tipo protogremial, las primeras referencias documentadas en el País Vasco se remontan únicamente hasta mediados del siglo XIV<sup>14</sup>.

La cofradía de mareantes, como institución, cumple con las premisas típicas de los gremios profesionales. Aunque también hayan sido definidas como asociaciones piadoso-profesionales, o se haya hecho más hincapié en su carácter benéfico o asistencial, sobre todas las cosas, son asociaciones de tipo profesional. Sus principales objetivos están dirigidos a la regulación de la actividad pesquera, tanto a través del control de la mano de obra, de los tiempos o técnicas empleadas en la pesca como de la

---

<sup>10</sup> Como ha escrito McEvoy, “El conocimiento se manifiesta en los individuos como la comprensión de sí mismos y de su posición social en el mundo. El conocimiento existe también al nivel social, donde aparece en forma de cultura, ideología y derecho; ellos hacen que las comunidades perciban el mundo y se comporten hacia él de modo particular. Todo lo que las personas hacen tiene algún impacto en la Naturaleza, lo que a su vez provoca que las economías y las culturas se enfrenten con nuevas situaciones ecológicas a las que deben adaptarse o bien desaparecer”. McEvoy (1993), pp.190-1991. Ver también *Ibidem* (1989); (1990)

<sup>11</sup> Erkoreka (1991), pp. 31-34, 45. Ver también Tena García (1995), p. 144. García de Cortázar (1966), p. 117.

<sup>12</sup> Moreda Oroza (1966) citado en Bikandi (1989), p. 19.

<sup>13</sup> Ver para el caso vizcaíno García de Cortázar (1969).

<sup>14</sup> Sobre la datación de las cofradías vascas ver Erkoreka (1991).

comercialización del producto a través de la venta centralizada de las capturas. Compartiendo otra característica común a muchos gremios, también eran excluyentes. Cada cofradía únicamente aceptaba en su seno a mareantes y pescadores que fueran vecinos del puerto, e impedía la participación, tanto en la pesca como en la comercialización de todos aquellos individuos ajenos a la misma.<sup>15</sup>:

Ahora bien, la formación y el funcionamiento histórico de las cofradías de mareantes se pueden explicar desde otra perspectiva. En un medio hostil y peligroso para el hombre como es el mar, y frente a unos recursos controlables y apropiables, lo que a la postre impide cualquier tipo de planificación, la actividad pesquera viene caracterizada por un alto grado de incertidumbre y de riesgo. Una de las principales características de los recursos pesqueros es su variabilidad en el espacio y en el tiempo. Esto ha dado pie a que se hable de unos imperativos ecológicos que hacen que la disponibilidad de los recursos fluctúe temporal y espacialmente en ciclos de corta o larga duración, proceso en el que intervienen el propio comportamiento biológico de las especies, pero que también puede venir causado por factores oceanográficos o climatológicos<sup>16</sup>. La acumulación de conocimiento sobre estas situaciones y su transmisión durante generaciones ha hecho que el pescador haya podido adaptarse en la medida de lo posible a esa incertidumbre productiva. Pero también las instituciones de gobierno que crean los pescadores les ayudan a defenderse de la incertidumbre que acompaña a la pesca. En este caso se trataría no sólo de la causada por la particularidad del medio natural sino también la derivada del entorno social que les rodeaba.

En este sentido, los gremios marítimos funcionarían como instituciones cuyo fin principal sería reducir o intentar atenuar los riesgos intrínsecos a la propia pesquería. Primero, a través de medidas tendentes a mitigar los peligros de la propia actividad profesional; segundo, estableciendo, en un mundo de demanda limitada e irregular, las mejores condiciones posibles para conseguir un mínimo de rentabilidad y una salida regular al pescado. En una sociedad preindustrial la incertidumbre y la inseguridad estaban presentes de manera continua: períodos de malas capturas o descenso en los niveles de comercialización por causas relacionadas con cambios o dificultades en unos mercados ya de por sí limitados, junto con el peligro de la pérdida de vidas o medios de producción en la mar, por citar algunos, eran problemas que influían en las condiciones económicas y sociales de las comunidades de pescadores. La posibilidad de acceder a mercados de crédito o seguros podría haber atenuado los problemas resultantes. Sin embargo, en su ausencia, la cofradía era la encargada de velar tanto por la seguridad como por la subsistencia de sus miembros y sus familias, centralizando las peticiones de crédito y, de la misma manera, las subvenciones por las pérdidas, los repartos de grano en tiempos de malas capturas, u ofertando asistencia médica y monetaria a los pescadores retirados y a las viudas y huérfanos sin posibilidad de ingresos. Al fin y al

---

<sup>15</sup> Un claro ejemplo es el proyecto de nuevas ordenanzas de la Cofradía de Bermeo de 1878 donde aparecían artículos como los siguientes: Art. 70- “El vecino de esta villa que sea dueño de embarcación no inscrita formalmente en esta cofradía no podrá ejercerla a la pesca desde este Puerto pena de caer en decomiso la que hiciere, cuyo importe en pública subasta ingresará en los fondos comunes de la misma Cofradía”. Art. 71 – “No podrá tripular embarcación inscrita ninguna persona no inscrita en esta cofradía, pena de diez pesetas... Art. 72 – “No se admitirá a inscripción a esta Cofradía embarcación pescadora traída de fuera en alquiler, ni la tripulará nadie para ejercitarse a la pesca desde este Puerto, ... Art. 99 – “Toda embarcación que desde este Puerto se ejercite a la pesca en cualquiera época del año, quedará por el mismo hecho obligada sin excusa ni pretexto al cumplimiento exacto y puntual de estas Ordenanzas y en especial al de las señales que haga la señera ó contra-señera en sus casos...”. Archivo Museo Don Álvaro de Bazán (AMDAB), Pesca, Asuntos Particulares, leg. 2147.

<sup>16</sup> El concepto de imperativo ecológico en Maiz (1993), pp. 109-110

cabo, y parafraseando a Eggertsson, podrían ser definidas como instituciones de gestión del riesgo (Institutions of Risk Management)<sup>17</sup>.

## 2. Las cofradías y la gestión comunal en las pesquerías vascas

Uno de los elementos clave en el funcionamiento de los gremios vascos hasta fines del XIX fue el establecimiento de un régimen de explotación exclusivo de los recursos pesqueros. Esta situación nos introduce en la necesidad de examinar varios aspectos vinculados al mismo: primero, el ejercicio de unos derechos de propiedad y la fuente de legitimidad de los mismos; segundo, las propias características de este ejercicio y en sus objetivos; es decir, la manera en la que los gremios pudieron ejercerlos y para qué y para quién; Finalmente, las relaciones de las cofradías de mareantes ante fuentes de legitimidad superior, el Estado, o frente a individuos interesados en participar en las pesquerías.

La definición de los derechos de propiedad es uno de los elementos centrales dentro de la NEI. Ahora bien, durante mucho tiempo se ha tomado como punto de partida en su análisis la asunción de que todas las actividades económicas tienen lugar dentro del contexto institucional de un estado liberal<sup>18</sup>. Sin embargo, algunas de sus primeras aplicaciones teóricas fracasan al aplicar los mismos conceptos en sociedades o comunidades que tenían otros fundamentos sociales y culturales<sup>19</sup>. Similares críticas se podrían presentar a algunas de las afirmaciones de North y Thomas cuando señalaron que el surgimiento de derechos de propiedad de carácter individual fue el elemento que permitió a las comunidades comenzar a generar incentivos para mejorar la productividad y la eficiencia, frente al carácter desincentivador de los derechos de propiedad comunes sobre los recursos<sup>20</sup>. Es evidente que el incentivo del aprovechamiento exclusivo ha sido un elemento crucial en el desarrollo económico; sin embargo, durante cientos o miles de años el aprovechamiento comunal de algunos recursos ha supuesto la pervivencia de muchas comunidades a lo largo y ancho del planeta. Todo ello tiene que ver mucho con el concepto que se tenga de propiedad y, más en concreto, de propiedad comunal.

Los derechos de propiedad hay que analizarlos dentro de un entorno institucional concreto en el que los acuerdos que se encuentran en su origen, se definirían como las reglas y convenciones que establecen la relación de los individuos con los recursos económicos, que transforman el interés en demanda, y las demandas en derechos de propiedad<sup>21</sup>. Ese entorno institucional, las creencias o de convenciones sociales que lo sustentan, también puede ser resultado de limitaciones tecnológicas, económicas en general, o de otras generadas por el propio medio natural.

Frente a la supremacía de los derechos de propiedad individuales, y la idea generalmente aceptada durante mucho tiempo, y difundida a través de los famosos trabajos de Gordon y Hardin<sup>22</sup>, de que la propiedad comunal provocaba invariablemente una disipación de renta y una explotación incontrolada de los recursos, (la famosa *Tragedy of the Commons*) hace tiempo que una amplia y variada literatura ha demostrado que el uso comunal de los recurso no era sinónimo libre acceso sino que

---

<sup>17</sup> Eggertsson (1998).

<sup>18</sup> Furubotn; Richter (1997), p. 71.

<sup>19</sup> Ver, por ejemplo, Demsetz (1967). También Eggertsson (1995), pp. 244-246.

<sup>20</sup> North; Thomas (1977), p. 229.

<sup>21</sup> Gibbs; Bromley (1989), p. 22.

<sup>22</sup> Gordon (1954); Hardin (1963).

comportaba ciertas características particulares que diferenciaban claramente la *Res Comunes* de la *Res Nullius*<sup>23</sup>.

Sobre esta serie de conceptos se establecen unos mínimos característicos de lo que se podría definir como gestión comunal; probablemente, el más destacado es la existencia de límites claramente definidos que determinan quién tiene acceso al recurso y quién no; es decir, el concepto de exclusión, sin el que la propiedad y la gestión comunal no podrían entenderse. Por otra parte, y aunque en el espacio y en el tiempo sus características suelen variar con relación a las situaciones particulares y a los objetivos que se persiguen, otro elemento común es la existencia de reglas e instituciones, generalmente fundamentadas en la costumbre, a través de las que se establecen las formas en las que debe llevarse a cabo el aprovechamiento. Estas normas, que se acuerdan entre los miembros de la comunidad, y que pueden cambiarse de común acuerdo según surjan nuevas circunstancias o problemas, también suelen incluir medidas de carácter coercitivo para asegurar su cumplimiento. En general, son las reglas que se establecen entre todos los miembros del grupo las que acaban, o pueden acabar dando origen a la aparición y desarrollo de derechos que, por su parte, no hacen sino asegurar un comportamiento productivo homogéneo entre todos ellos<sup>24</sup>.

Pero el régimen de propiedad no llega a aclarar completamente la cuestión de los derechos de propiedad, puesto que recursos comunes pueden ser explotados bajo múltiples formas de aprovechamiento, no necesariamente comunales<sup>25</sup>. Por este motivo, algunos autores distinguen entre el régimen de propiedad y las formas de gestión. En algunos casos, como en el de los recursos denominados de aprovechamiento común (*Common Pool Resources*) las circunstancias se complican. Desde el punto de vista de los recursos pesqueros, por ejemplo, existen grandes problemas para definir límites o restringir el acceso a potenciales usuarios; las peculiaridades del medio marino hacen que el establecimiento de derechos exclusivos sea muy complicado. Derivado de ello, otra característica de este tipo de recursos sería la substracción: cualquier persona puede tener la capacidad para extraer riqueza de los mismos y, de la misma manera, la de poder afectar al rendimiento futuro de otros optantes<sup>26</sup>. De ahí que distinguir entre el recurso y el régimen de propiedad sea tan importante. En cierto modo, la distinción que realiza Elinor Ostrom entre Sistemas de Recursos (*Resource System*) y Unidades de Recursos (*Resource Unit*) producidas por ese sistema aporta mayor claridad a la hora de distinguir entre los recursos y las formas de aprovechamiento<sup>27</sup>. Por una parte estaría el recurso en sí, y, por otra, las unidades que los usuarios extraen del mismo. Por ejemplo, las unidades serían las cantidades de peces capturadas por uno o muchos pescadores de un caladero; de esta manera, éstos se apropian de unidades de recurso. Es muy importante advertir que la propiedad no se establece sobre el recurso en sí sino sobre las unidades que se obtienen del mismo. Lo interesante, entonces, es saber cuáles son las normas que regulan este aprovechamiento, sus orígenes, razones o los objetivos que persiguen.

---

<sup>23</sup> Ver, por ejemplo, Bromley (1991), (1992); Berkes; Farvar (1989); Ostrom (1990); Fenny; Berkes; McCay; Acheson (1990), Eggertsson (1992), (1995) Aguilera Klink (1991); Ciriacy-Wntrup; Bishop (1992).

<sup>24</sup> Ver Ostrom (1990), pp. 88-102; Schlager; Ostrom (1992), p. 249-250.

<sup>25</sup> A este respecto ver López (2000), pp. 38-42.

<sup>26</sup> Feeny; Hanna; McEvoy (1996), p. 187; Feeny; Berkes; McCay; Acheson (1990), pp. 3-4; Schlager; Blomquist; Tang (1994), p. 295.

<sup>27</sup> Ostrom (1990), p. 31.

## 2.1. Bases institucionales y propiedad informal

A la hora de analizar la existencia de un régimen de propiedad o gestión comunal una de las cuestiones claves es establecer el origen y la legitimidad de esos derechos de propiedad o de uso exclusivo. Los derechos de propiedad no hay que entenderlos siempre como posesión directa y efectiva de un bien, sino como la defensa y la exclusividad del aprovechamiento de una renta o beneficio que ofrece un determinado recurso; estas situaciones se pueden comprender mejor si se considera que la propiedad o la gestión comunal son sistemas de autoridad que forman parte, o son componentes básicos, de estructuras sociales superiores que acaban asegurando al grupo esos derechos de gestión, uso o propiedad<sup>28</sup>. En ocasiones, es el propio Estado el que mediante disposiciones legales establece o reconoce y garantiza su existencia. En cambio, en otras, estos derechos de propiedad pueden surgir de entre los propios usuarios del recurso. Estaríamos entonces hablando de derechos *de facto* que no por ello dejarían de tener legitimidad. En realidad, tienen este carácter informal hasta que no son reconocidos, directa o indirectamente, por las autoridades, como ha ocurrido así en numerosas ocasiones, y los individuos o comunidades que los han desarrollado actúan como si, de hecho, tuvieran facultad para establecerlos y hacerlos cumplir entre ellos mismos y todos aquellos que podrían optar desde fuera<sup>29</sup>. Pero, en realidad, la esencia de cualquier régimen de propiedad es un sistema de autoridad que sea capaz de asegurar los objetivos perseguidos por los poseedores de tales derechos. Mientras esta fuente de autoridad o coerción subsista, la capacidad de ejercer los mismos pervive también. El problema surge cuando ese entramado legal e institucional que los sustenta se transforma o desaparece.

En principio, los recursos pesqueros entrarían dentro del grupo de bienes que serían de uso libre. Así lo aseguraban las *Partidas* al afirmar que “las bestias salvajes e las aves e los pescados del mar, quien quier que los prenda, son suyos”<sup>30</sup>. Sin embargo, este precepto y otros similares tenían una excepción, y era que esto era posible mientras no ocurriera en heredad ajena sin permiso del señor. El mar era heredad real, y por lo tanto, lo eran las rentas que sus recursos generaran, como se afirma en la Ley XI, Título XVIII, Partida Tercera

“... e las rentas de las salinas o de as pesqueras son de los Emperadores e de los Reyes e fuéronles otorgadas todas estas cosas porque oviesen con que se mantuviesen honradamente en sus despensas e con que pudiesen amparar sus terrenos e sus reinados e guerrear contra los enemigos de la Fe”<sup>31</sup>.

Por razones evidentes, en la realidad, esa propiedad eminente se convertía en una serie de derechos con los que los pescadores satisfacían al monarca o a sus delegados. Ciertamente, este concepto de propiedad no tiene su origen en las *Partidas*, sino que la monarquía había venido ejerciendo ese derecho desde tiempo atrás<sup>32</sup>, y los testimonios que se pueden encontrar sobre la concesión de privilegios de pesca en pago a servicios

---

<sup>28</sup> Bromley (1991), p. 92; (1992), p. 9-10.

<sup>29</sup> Schlager; Ostrom (1992), p. 254.

<sup>30</sup> Ley XVII, Título XXVIII, Partida Tercera recogido en CiriQUIAÍN Gaiztarro (1961), p. 39. La Ley III, Título. XXVIII, Partida Tercera, señala “cosas que (pertenecen) comunalmente a todas las criaturas que viven en este mundo son estas: el ayre, e las aguas de la lluvia, e el mar e su ribera. Ca cualquier criatura que vive, puede usar de cada una de estas cosas según quel fuere menester”. Nieto (1968), p. 4.

<sup>31</sup> CiriQUIAÍN Gaiztarro (1961), 39-40.

<sup>32</sup> Ya en las cartas fundacionales de puertos como Bermeo o Lequeitio se recoge la obligatoriedad de pagar al Señor de Vizcaya el “quincio” del pescado capturado por sus habitantes. *Ibidem*.

de tipo militar prestados por pescadores son relativamente abundantes<sup>33</sup>. Es más, en función de las necesidades de hombres para la armada, que se incrementan notablemente a partir del siglo XV, la monarquía esgrimiría, a través de una Real Cédula en 1544, la obligatoriedad de la prestación de servicios a cambio del derecho de pesca y navegación en sus dominios<sup>34</sup>.

En el País Vasco, debido a su situación administrativa particular, la recluta de marineros para la Armada acabó derivando con el tiempo en un sistema diferente al del resto de la Península, que tras diversos avatares, acabaría desarrollándose de manera legal en las Ordenanzas Generales de la Armada de 1748, posteriormente complementadas por una Real Orden de 17 de abril de 1752 expedida para el gobierno particular de la marinería de las provincias vascongadas, y ya definitivamente en la Ordenanza General de Matrículas del 12 de agosto de 1802<sup>35</sup>. En resumen, los marineros y pescadores vascos, a diferencia de los del resto del Reino, no tenían obligación alguna de matricularse mientras ejercieran la pesca o navegación dentro los límites territoriales de sus aguas, dependiendo de la jurisdicción ordinaria según sus usos y costumbres. Fuera de ellas, al igual que el resto de los marinos y pescadores de la monarquía, para poder gozar del fuero y privilegios de la marina, debían estar alistados en sus respectivas cofradías y realizar, al menos, una campaña además de estar sujetos a la jurisdicción de marina<sup>36</sup>. Sin embargo, a pesar de la supuesta libertad foral, el carácter especial del reclutamiento acabó determinando la primacía gremial. En el resto de la Península, éste se hacía entre todos los matriculados mediante sorteo. En las provincias vascas, el sistema era diferente puesto que las listas de hombres que se confeccionan no eran nominativas sino numéricas. Las Diputaciones tenían la obligación de enviar todos los años un estado de gente de mar en el que constara el número de los existentes a la fecha, los ausentes indicando su destino y los fallecidos o inhábiles para el servicio por edad o por invalidez<sup>37</sup>. Basándose en la lista, la Comandancia solicitaba un número de hombres a la institución foral, quien según la cantidad exigida, hacía un reparto entre las diferentes cofradías. Al no existir listas nominativas, los gremios estaban capacitados para determinar la manera en la que cumplir la solicitud, de tal forma que el uso de "voluntarios" era frecuente y el fraude se cometía con regularidad<sup>38</sup>. Aunque, en la realidad, este modelo de reclutamiento favoreciera la ocultación y el fraude (también es cierto que no eran exclusivos del País Vasco), lo interesante del régimen particular de gobierno de la marinería en Vizcaya y Guipúzcoa que sancionó legalmente la Ordenanza de Matrículas de 1802 es que colocaba en el centro del sistema a las cofradías de mareantes<sup>39</sup>. Aunque es cierto que respetando lo dispuesto en los fueros, en

---

<sup>33</sup> Fernández Duro (1881), p. 278; Salas (1879), p. 88; Zabala (1931), p. 289.

<sup>34</sup> Zabala Uriarte (1981), p. 205; Zabala (1931), p. 358-359 (T.II).

<sup>35</sup> Sobre la especiales características del servicio de marinería en el País Vasco, ver López Losa (1997), 203-205; López Losa (2000), pp. 110-122.

<sup>36</sup> Sobre las Ordenanzas Generales de la Armada y su incidencia en Guipúzcoa Egaña (1992), p. 342. Las Ordenanzas de Matrícula de 1802 en Novísima Recopilación ... Libro VI, Título VII, Ley XII, pp. 119-120

<sup>37</sup> Novísima Recopilación ... Libro VI, Título VII, Ley XII, artículo 6º, p. 120.

<sup>38</sup> Zabala Uriarte (1981).

<sup>39</sup> "La gente de mar de estas Provincias podrá pescar y navegar libremente en sus costas y embarcaciones que se habilitasen en sus puertos; pero no fuera de aquellas y dentro de los límites de las demás provincias, en que no disfrutarán del fuero y privilegios de Marina sin haber hecho una campaña, y estar formalmente alistados en sus respectivas cofradías de mar ... en inteligencia de que en la pesca, navegación y qualquiera otra industria de mar en que se exerciten fuera de las Provincias Vascongadas, han de estar sujetos como los demas matriculados á la Jurisdicción de Marina". Novísima Recopilación ... Libro VI, Título VII, Ley XII, artículo 2º, p. 120.



teoría, todos los naturales de las provincias vascongadas tenían libertad para pescar y navegar en sus costas, en la práctica, acababa concediendo a las cofradías plena potestad para gestionar el acceso y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la costa vasca. No existía la matrícula de mar y subsistía la libertad foral de pesca, pero al final, como la cofradía era base del reclutamiento marítimo, todo mareante o pescador sin distinción del lugar donde ejerciera su actividad, debía obligatoriamente inscribirse en una de ellas. Ante una protesta elevada por unos miembros del gremio de Bermeo en 1861 que trataban de vender sus capturas fuera de la subasta en común, la comandancia de Marina, a instancias de la cofradía, determinó lo siguiente

“...considerando que los cofrades o agremiados, al inscribirse en la cofradía, lo hicieron en el conocimiento de que la venta de la pesca era en común y que si han de gozar de los beneficios de la pesca y nabegación peculiares de la gente de mar, que es sólo la inscrita en la cofradía, están obligados a observar sus ordenanzas mientras se hallen vigentes, y á responder de las cargas, no sólo hasta el día, sino también a las sucesivas en la forma que establecen las Ordenanzas del Gremio, sin que puedan evadirse de su cumplimiento sino por la separación. Considerando que esta separación no puede ser parcial sino absoluta ó total, esto es, de beneficios y cargas. Además quien no lo respetare no puede ser cofrade, ni gente de mar sin poder navegar ni pescar<sup>40</sup> .

A partir de ese planteamiento, al menos desde que se tiene constancia escrita de la existencia de cofradías y hasta el último cuarto del XIX, se podría caracterizar al modelo de funcionamiento gremial como de un régimen de propiedad o de gestión comunal. El sustento institucional era el resultado particular de la combinación de la foralidad con las normativas de reclutamiento de la Armada. Aunque en la práctica ninguna de ellas sancionara la exclusividad, permitieron y justificaron su existencia.

Uno de los principales rasgos que definían a un régimen de gestión comunal era la existencia de un grupo identificado de personas que ejercían derechos de exclusión sobre los no miembros del mismo. Nadie que no estuviera alistado en una cofradía podía teóricamente dedicarse a la pesca. Pero ello no quería decir que entre sus componentes existiera libertad para determinar cómo, cuándo y qué pescar o vender puesto que otro de los elementos característicos de este tipo de regímenes era una estricta reglamentación de todo lo relacionado con la actividad productiva. La cofradía, como institución, a través de sus ordenanzas o de los acuerdos tomados en las Juntas gremiales establecía normas que todos los miembros del gremio estaban obligados a cumplir. La salida hacia las calas o la vuelta al puerto, el inicio de las costeras, las artes de pesca a emplear o la venta del pescado capturado no eran opciones que individualmente cualquier pescador agremiado pudiera tomar sino que eran producto de "decisiones colectivas" que se acordaban en el seno de la cofradía. Así, por ejemplo, lo muestra el artículo nº 4 de las Ordenanzas aprobadas por la Cofradía de Mareantes Pescadores de Motrico en 1880 en el que, con respecto a la venta de las capturas se indica

“Como el espíritu de esta Asociación es la de subordinarse todos á la uniformidad en pro de sus intereses, para que sea esto una verdad, se consigna la terminante obligación, sin excepción de nadie, por ningún concepto, de entregar diariamente su pesca todas las tripulaciones de altura, al Mayordomo en la lonja, para venderla en común en la venta pública...”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> AMB, caja 14, carta de la Comandancia de Marina de la Provincia de Bilbao al Alcalde de Bermeo, 19/12/1861

<sup>41</sup> “Estatutos para la Cofradía de Mareantes Pescadores de la Villa de Motrico aprobados en 26 de enero de 1880”, *Revista de Pesca Marítima*, 1895, pp. 231-241.

Otro elemento común en tipo de regímenes era también el control de un área geográfica determinada en la que se realizaba la explotación de los recursos. El concepto de territorialidad, entendido como la especificación y la defensa de un área sobre la que se ejercen esos derechos de exclusión, aparece con claridad en algunos de las primeras referencias escritas que tenemos sobre las cofradías vascas. Aunque en ninguna de las ordenanzas gremiales consultadas aparezcan artículos en los que se especifique con claridad, son relativamente frecuentes las referencias a "nuestras calas" o "nuestras aguas", y ya desde mediados del siglo XIV hay constancia de numerosas disputas de tipo jurisdiccional entre diferentes cofradías vasco-cantábricas<sup>42</sup>. Sin embargo, la singularidad del comportamiento de los recursos pesqueros, y la del propio medio marino, hace que el establecimiento o, mejor dicho, la defensa y el ejercicio de derechos exclusivos sea prácticamente imposible. La territorialidad, en la práctica, sólo era posible en zonas muy próximas a la línea de la costa, y con determinados recursos de movilidad limitada. Por ello, el monopolio de la venta del pescado fue el principal instrumento que utilizaron las cofradías para defender la exclusividad. Nadie que no perteneciera a la cofradía del lugar en el que se efectuara la venta podía vender pescado sin el consentimiento de la misma, ni ninguno de los miembros de la cofradía podía vender sus capturas fuera de la subasta en común<sup>43</sup>.

## 2.2. Derechos informales y gestión basada en la comunidad

¿Cómo definiríamos a la comunidad? ¿Cuáles serían los elementos que nos harían hablar de la existencia de una comunidad, y de ese comportamiento productivo particular que se ha citado antes como un componente importante en estos regímenes comunales? ¿Cómo y por qué los pescadores acaban reuniéndose en cofradías y funcionando durante siglos con las mismas? Evidentemente todas estas preguntas necesitarían un análisis mucho más extenso y profundo, pero unos pequeños apuntes quizá permitan comprender no sólo el por qué de su existencia, sino también sus actitudes en los momentos en los que su modelo de funcionamiento se ve amenazado.

Entre las muchas opciones que se podrían encontrar a la hora de identificar el contenido del concepto de comunidad, se podría destacar aquella que señala que el comportamiento de sus miembros estaría caracterizado por actitudes y objetivos comunes que surgirían de experiencias compartidas y de creencias sociales comunes<sup>44</sup>. Los comportamientos homogéneos que aparecían entre los elementos característicos de la gestión comunal, se entenderían entonces, no sólo como producto del interés económico individual de agruparse en una institución sino que también participarían en el mismo, y de manera bastante profunda, elementos culturales y sociales que dan sentido a esas comunidades frente a otros<sup>45</sup>. La cofradía, por lo tanto, resultado de estos intereses comunes, cumple una serie de funciones que le dan sentido como, por ejemplo: la reducción de la incertidumbre y del riesgo, la regulación y minimización de los conflictos, la difusión de la información entre sus miembros a través de mecanismos como las juntas que se celebraban con regularidad y en las que se discutían tanto

---

<sup>42</sup> Zabala (1931), p. 295. Ugartexea (1991b), p. 181. Una buena aproximación general a este tipo de conflictos en Erkoreka (1991), pp. 374-381. Ver también, Zabala (1931), t. II, p. 341; López Losa (2000), pp 107-108.

<sup>43</sup> Salvando las distancias, las prácticas de las cofradías vascas vienen a coincidir, a grandes rasgos, con las recomendaciones de los técnicos actuales para la gestión eficiente de los recursos pesqueros. Ver, por ejemplo, Hannesson (1993), pp. 112-113.

<sup>44</sup> Sobre estas cuestiones ver Swaney (1990)

<sup>45</sup> Por ejemplo, en Bermeo los pescadores siempre se han tratado de distinguirse del resto de la población, siendo ellos los *arrantzalie*k (pescadores) y el resto de la población, en mayor o menor grado, los *terrestriek* (terrestres).

aspectos profesionales como de carácter social. Aunque no se haga referencia a las mismas en este trabajo, también los gremios de pescadores desempeñaban muchos otros cometidos al margen de los que vamos a tratar de explicar. De entre ellos, destacan sobre manera las que podríamos denominar funciones de tipo social, y que son también fundamentales para entender estas instituciones y el carácter de las comunidades que sustentaban. Las cofradías no sólo se dedicaban a organizar todo aquello relacionado con la profesión, sino que también de la situación de sus agremiados, ofreciéndoles sustento económico en los momentos en los que la pesca era escasa, asignando cantidades de dinero a las viudas y huérfanos de cofrades y a los pescadores retirados, sufragando gastos de tipo sanitario o subvencionando las reparaciones o las pérdidas de embarcaciones o de diferentes artefactos. Para estos fines, todos los cofrades contribuían con una serie de porcentajes de lo obtenido en la venta del pescado, o en el caso de los marinos, con mareajes o con cantidades fijas de dinero<sup>46</sup>.

De algunas de las características apuntadas más atrás, cabría la posibilidad de que se llegara a identificar a esta gestión comunal como igualitaria. Quizá nada más lejos de la realidad. Aunque en sus orígenes la impresión que ofrecen las fuentes es que todos los cofrades participaban en igualdad de condiciones, es probable que, en la realidad, esta fuera ejercida finalmente por los maestros y propietarios de lancha. Sin embargo, la parquedad de las mismas no permite mayores precisiones. En cambio, lo que sí parece claro es que hacia el siglo XVII, se iniciaría un proceso de diferenciación entre sus componentes, y cuyo resultado fue el control progresivo de los órganos de decisión por parte de los dueños y patrones de las embarcaciones, que fue prácticamente total ya durante el XVIII y el XIX<sup>47</sup>.

### 2.2.1. La organización del proceso productivo y de la venta

La normativa gremial, basada en la costumbre y, por ende, no escrita explícitamente en muchas de las ocasiones, abarcaba prácticamente todos los aspectos concernientes a la actividad extractiva: el tiempo de pesca en el mar, cuándo se había de salir a la mar y cuándo regresar al puerto, qué tipo de embarcaciones se podían utilizar o cuáles eran las características que cada lancha debía tener para poder dedicarse a una pesca o a otra, la duración de las costeras, las artes o aparejos a emplear, cuál era la relación entre los pescadores y los patrones y la de éstos con respecto a la agremiación, etc. Además, los gremios establecían medidas de tipo coercitivo (multas, pérdida de las capturas, prohibición de salir a la pesca) a través de las cuales se pretendía forzar su cumplimiento. Los objetivos que se perseguían con la regulación precisa de todos estos aspectos eran múltiples pero, sobre todo, vamos a tratar aquellos relacionados con la seguridad en las faenas pesqueras y su reglamentación, y con la venta de la pesca. Así lo destacaba el gremio bermeano, a cuenta de un pleito sobre la libertad de venta de pescado en la segunda mitad del siglo XIX:

“Estas ordenanzas son la base de la cofradía de pescadores de Bermeo y sobre ellas a funcionado tomando acuerdos y disposiciones para el bien de los cofrades, procurando la conservacion de sus privilegios, usos y costumbres= Unas de las bases mas cardinales de esta cofradía son la venta en comun del pescado, satisfaciéndolos derechos que se estipulan para atender á sus necesidades y la obligacion de guardar la hora para la salida de la pesca y la obediencia á la señal que hagan los alcaldes de mar ó señeros en alta mar cuando por aparato de mal tiempo crean que se deba arribar al puerto “<sup>48</sup>.

#### a) La salida a las calas y la vuelta a puerto: de la seguridad al interés económico

---

<sup>46</sup> Ver Erkoreka (1991)

<sup>47</sup> A este respecto ver Erkoreka (1991), 124-136.

<sup>48</sup> Archivo General del Señorío de Vizcaya (AGSV), Pesca, Registro 3, Legajo 1, Número 13.

Una de las cuestiones en las que las cofradías hacían más hincapié era la seguridad en las faenas pesqueras. La fragilidad de las embarcaciones utilizadas hasta tiempos relativamente recientes, por lo menos hasta la aparición de la propulsión mecánica, así como las propias características del medio o la precaria situación en la que se encontraba las barras de muchos puertos era origen de accidentes o naufragios frecuentes. Los gremios establecen lo que podríamos denominar como pesca en conjunto: es decir, la salida y la vuelta al puerto debían realizarla todas las embarcaciones a la vez. Para regular y controlar este proceso, las cofradías disponían de cargos específicos, entre los que destacaban los llamados señeros, que eran quienes decidían si se podía salir a la mar o cuándo había que volver y por qué al puerto, además de vigilar la entrada en el mismo. La misma cofradía de Bermeo en el documento citado en la nota anterior señala que

“Respecto á la razón que tuvieron los antiguos al establecer la obediencia á los señeros o alcaldes de mar, la esperiencia por desgracia ha justificado su necesidad= Nadie de buena fe puede desconocer que la industria de la pesca es muy comprometida y está espuesta á infinitos peligros que llevan el terror y el espanto á las poblaciones cuyos individuos han tenido la desgraciada suerte de perecer en un naufragio y que esta industria debe estar regularizada sopena de esponer á los habitantes de los puertos pescadores á continuos riesgos é irreparables pérdidas materiales y personales que por desgracia son sobrados frecuentes= Para atenuar estos males, es para lo que se nombran los señeros de mar que entendiéndose con el talayero á que se situa en la cima del Cabo Machichaco, observan el tiempo y cuando por sus cálculos creen que corre peligro, hacen la señal de arribar a puerto á fin de salvarse”<sup>49</sup>.

No obstante, además de la seguridad, y como en esta cita se puede apreciar, había detrás también argumentos de carácter económico. Por una parte, estaban los desembolsos que suponían para las cofradías los pagos por las embarcaciones o las artes perdidas, o las cantidades que se entregaban a las viudas y huérfanos de los pescadores desaparecidos. Pero, por otra parte, también la salida y el regreso en conjunto permitía controlar de manera más eficiente la venta de las capturas y la recaudación de los porcentajes con los que los pescadores contribuían para el mantenimiento del gremio y sus funciones. Como indica la Cofradía de Elanchove a cuenta de un pleito que interpuso un patrón contra la misma

“... que el gremio de mareantes es una sociedad cuyos individuos están constituidos á sobstenerla proporcionando las ganancias del arriesgado oficio de la pesca. Si se distraen los pescadores a otros destinos con sus lanchas: si se separan, y hiuen a otros puertos, ni puede responder á las obligaciones, que tiene contra si el Gremio”<sup>50</sup>.

#### a) La venta del producto<sup>51</sup>

Como se ha apuntado con anterioridad, el control de la comercialización, otra “de las bases más cardinales” del funcionamiento gremial, era, al fin y al cabo, el principal instrumento con el que ejercer y defender la exclusividad. Todo esto tiene que ver con la manera en la que se realizaba la venta del pescado. En principio, aunque tampoco las fuentes son muy explícitas al respecto, parece que hasta el siglo XVI aproximadamente los gremios no controlaban la comercialización del pescado. Sin embargo, a partir de entonces, la expansión de la venta centralizada, o de la venta en común de las capturas de todos los cofrades fue imponiéndose, primero en las cofradías más grandes, hasta llegar a las más pequeñas para el siglo XVIII o principios del XIX.

---

<sup>49</sup> AGSV, Pesca, Registro 3, Legajo 1, Número 13.

<sup>50</sup> AFB, Corregimiento de Busturia, 259/1

<sup>51</sup> Un tratamiento más extenso y detallado en López Losa (2000), pp.131-164.

¿Por qué se llegó a centralizar la venta del pescado? ¿Qué se perseguía con su establecimiento? Uno sus principales objetivos era tratar de obtener un precio mínimo aceptable para el conjunto de los pescadores, algo que se conseguía complementando la venta diaria del pescado fresco con los llamados remates por adelantado que se tratarán un poco más adelante. Concentrando la oferta se tenían más posibilidades de negociar precios que si la venta fuera llevada a cabo por cada pescador de manera dispersa. Además, hay que tener en cuenta que la centralización conllevaba lugares de venta, fechas, horarios más o menos establecidos, lo que también servía de incentivo para la formación de una demanda relativamente estable también. Por otra parte, esto significaba para las comunidades de pescadores poder intercambiar con cierta regularidad sus productos por otros de necesidad. Es evidente que el pescado les servía de alimento pero también lo es que era una mercancía gracias a cuyo intercambio obtenían otra serie de productos básicos. Por ejemplo, las ordenanzas de un puerto pequeño como el de Rentería de finales del siglo XVIII decían

“La Arriería que vaja de Navarra a Aragón conducirá de necesidad á su venta vinos, Lino, Jabón, garvanzo y otros comestibles á precios equitativos en conocido alivio de estos havitantes. Las mugeres aun tendran continuo empleo y ganancias en la conducción, limpia y venta del pescado y ultimamente por todo lo expuesto y otras ventajas que no se dudan será evidentemente trascendental á todos el fruto de este establecimiento”<sup>52</sup>

Otro de los pilares del sistema de venta era el remate antes del inicio de las costeras más importantes (besugo y bonito) de una cantidad fija de lo capturado por los pescadores para su elaboración en escabeche. A través de la subasta por adelantado, y de la figura del precio mínimo de venta que aparecía en los contratos notariales de remate, se buscaba ese rendimiento mínimo en las ventas del fresco, pero también el que aquellas cantidades no colocadas a ese precio no se perdieran y fueran vendidas, aunque a un precio ligeramente inferior. Así se aseguraba la salida de la mayor parte de las capturas de las especies más rentables. Para ello, los gremios también ofertaban al rematante la exclusividad de elaboración, de manera que, al margen del mismo, nadie pudiera fabricar escabeches o salazones en el puerto. La venta era, por lo tanto, el elemento clave del monopolio gremial. En principio, nadie que no fuera miembro de la cofradía podía pescar, ni, por lo tanto vender<sup>53</sup>. Pero la pertenencia a la misma no aseguraba tampoco libre disponibilidad de las capturas, sino que todas aquellas que el gremio consideraba importantes por ser las más demandas (besugo, merluza, bonito, atún, congrio, marrajo, etc.), debían centralizarse y su subasta era controlada por los cargos del mismo. Los pescadores sólo tenían capacidad de vender por libre aquellas especies carentes de interés para los compradores, como ocurría con la sardina o la anchoa hasta finales del siglo XIX, al no tener mucha salida en los mercados del interior. Por otra parte, las lanchas de otras cofradías también solían tener problemas cuando pretendían vender la pesca en algún puerto diferente al suyo.

Pero la intervención gremial en la venta no se limitaba a controlar el acceso a la misma o a centralizar la comercialización de las capturas en la subasta en común. A su alrededor existían también numerosas normas que tenían como objetivo establecer las condiciones óptimas para la salida de la pesca hacia los mercados. Por ejemplo, se fijaban horas concretas a las que realizar las subastas para regularizar la venta y atraer a los arrieros. Por otro lado, según la época del año se establecía qué tipo de pescado se podía vender, el orden en el que debían subastarse las especies o la calidad mínima que debía

---

<sup>52</sup> *Constituciones que se forman para la mas ventajosa pesca por las Lanchas de esta Noble y Leal villa de Rentería, 1799* reproducidas en Erkoreka (1991), p. 455.

<sup>53</sup> Ver, por ejemplo, artículos 96 y 97 del proyecto de nuevas ordenanzas de la Cofradía de Bermeo. AMDAB, Pesca, Asuntos Particulares, leg. 2047.

reunir el pescado para ser incluido en el montón. En general, estas preferencias solían beneficiar al pescado de la temporada que concentraba el interés de los compradores. Por lo tanto, muchas de las normas se mantienen o varían en función del interés o de los cambios que se pudieran producir desde el lado de la demanda. Por ejemplo, desde mediados del siglo XIX, la demanda de merluza fue incrementándose paulatinamente y ello hizo que las cofradías fueran adaptando su venta a las condiciones de mercado, adelantando órdenes u horas de venta para adecuarla a las necesidades de la demanda<sup>54</sup>. Sin embargo, hasta entonces, el largo predominio del besugo y del bonito sobre el resto de las especies daba lugar a acuerdos como el siguiente en el que se disponía que se subastaran primero

“... la merluza y demás menudencias antes del besugo, por ser conveniente así para la cofradía y para que los arrieros carguen después su cuota de besugo”<sup>55</sup>,

En realidad, se podría decir que en algunos puertos la organización de la venta comenzaba incluso antes de que las lanchas salieran a la mar. La pesca en la costa vasca se estructura en torno a la llamada costera, que se corresponde con el período en el que determinadas especies aparecen y desaparecen del área de actuación de los pescadores. En función de las mismas, las cofradías fijaban fechas de inicio y finalización de las temporadas de pesca más importantes. Se ha escrito que esto respondía al interés que mostraban los gremios para evitar “la expoliación de la riqueza piscícola”<sup>56</sup>; sin embargo, un análisis más profundo de estas normas revela intenciones distintas. Es cierto que hay referencias sobre prohibiciones de pescar tal o cual especie durante algunos momentos del año pero apenas en ninguna de ellas se argumentan sus efectos negativos sobre la reproducción o la pervivencia de algunas especies. En cambio, en la mayor parte de las ocasiones, implícita o explícitamente, da la sensación de que habría otras razones más vinculadas con las características del mercado, con la seguridad, o también con la preeminencia de ciertos elementos del gremio, que con un supuesto interés conservacionista. Aunque se podrían citar muchos ejemplos, este acuerdo de la Cofradía de Elantxobe, con la costera del besugo como protagonista, es una buena muestra de lo apuntado<sup>57</sup>,

“Lo primero, que desde el día de San Andrés Apostol, treinta de Noviembre, hasta el día de Ceniza, de cada año, ninguno de los Maestres de Chalupas pueda ir á otra pesca que el de Besugo, pena de trescientos reales de multa, ... Lo segundo, que desde el día quince de Noviembre, hasta treinta de él, de cada año, tengan licencia de tirar terzas para la pesca de Besugo, Congrio y Merluza; pero pescando una Chalupa hasta diez docenas de Besugo, no pueda quedar, á la pesca del Congrio, pues haciendo lo contrario no podrá entrar el tal Besugo en este Puerto ni en Jurisdicción alguna de esta Anteiglesia, ... Y en el caso de que no habiendo pescado una Chalupa hasta diez docenas de Besugo, quedase á la pesca del Congrio, u para la venta del día siguiente, trajese el Besugo, pescado en la vispera, separadamente, se le ha de recibir por el Mayordomo, y vender separadamente; y haciendo mezcla con el Besugo de la vispera, y el del día no se le pueda recibir, ni consentar el que se venda... Lo quarto=, que verificándose antes del día de Ceniza, el no hacer en la altura Besugo, para la pesca se aian de juntar el Mayordomo, y Maestres de Chalupa, á fin de conferir entre si, lo que sea mas conveniente para la Cofradía y sus individuos; Y sin preceder esta circunstancia, si alguna Chalupa, fuese a pescar fuera del Besugo, incurra en la multa..= Lo quinto, que en tiempo de quaresma ninguno pueda ir á la pesca del Congrio,

---

<sup>54</sup> En los años sesenta la cofradía de Lekeitio adelantó la hora de la subasta desde las ocho hasta las seis de la tarde para que los compradores tuvieran tiempo de tomar el tren que les llevaba a Bilbao. Archivo de la Cofradía de Pescadores de Lekeitio (ACPL), Libro VII, fols. 85 y 87 (29/4/1867 – 1/7/1867).

<sup>55</sup> ACPL, Libro VII, fol. 61 (1/4/1857)

<sup>56</sup> Erkoreka (1991), p. 251.

<sup>57</sup> AFB, Protocolos de Gemika, Caja 117, Manuel Francisco de Foruría (10/2/1775).

sin que proceda la Junta del Mayordomo, Maestros de Chalupas, y Señeros, bajo la pena del perdimiento de la pesca ...”

### 3. Las cofradías y los otros. Defendiendo los derechos.

Hasta ahora hemos descrito como si fuera de una manera casi atemporal, algunos aspectos de la intervención gremial en la actividad pesquera. A partir de ahora, en cambio, trataremos de acercarnos a las relaciones de las cofradías con otras instituciones o individuos en un tiempo en el que ciertas cosas comenzaban a cambiar y a afectar su funcionamiento, e incluso, a su estructura. Tampoco habría que dejar de lado algunas tensiones que comenzaron a surgir dentro de las principales cofradías en torno a cuestiones relativas a la venta o al predominio de los propietarios y maestros de lanchas mayores. Sin embargo, estas disputas nunca pusieron en tela de juicio el esquema gremial como ocurrió en otros casos; es más, cuando a finales de siglo cofradías como la de Bermeo se fracturen por disputas de origen político, aunque también por razones de régimen interno, los escindidos no harán sino crear otra cofradía casi a imagen y semejanza de la anterior<sup>58</sup>.

Desde mediados del siglo XIX, aproximadamente, la pesca conoció un proceso lento de apertura que se aceleraría en las décadas finales del mismo. El paulatino crecimiento de la demanda en los decenios centrales del siglo con el desarrollo de una incipiente industria conservera tras el traslado de las aduanas a la costa en 1841<sup>59</sup>, así como una mayor valorización del pescado en los mercados del interior, fueron incrementando el interés de individuos ajenos hasta entonces al sector pesquero que comenzaron a ver la oportunidad de hacer negocio en esta industria, interés que chocaba con el monopolio gremial. Por otra parte, también las cofradías vascas tuvieron problemas con las autoridades políticas, en particular, a partir del triunfo liberal. La actitud ilustrada en contra de los gremios profesionales, y la difusión de las ideas de libertad de industria y de comercio trajeron como última consecuencia su disolución legal, primero en 1813 en las Cortes de Cádiz, y ya definitivamente en 1836. En un principio estas medidas no afectaron a los gremios marítimos, al depender directamente de las autoridades de marina, según se disponía en las Ordenanzas Generales de la Armada de 1748 y en la Ordenanza de Matrículas de 1802. Aun así, fueron perdiendo paulatinamente prerrogativas hasta que por Real orden de 11 de julio de 1864 quedaron legalmente disueltos salvo los que tuvieran y mantuvieran los pertrechos necesarios para el auxilio de buques y el calamiento de almadrabas<sup>60</sup>. En el País Vasco, ninguna de las medidas tuvo efecto puesto que mientras siguiera vigente la Ordenanza de Matrículas de 1802, los mareantes y pescadores vascos seguían gobernándose según su régimen particular.

Aunque los roces entre cofradías y autoridades civiles durante siglos fueron abundantes, fundamentalmente por problemas de tipo jurisdiccional, en ningún momento se puso tan en tela de juicio su fundamento como en el siglo XIX. En 1842, el Juez Político de Vizcaya decretó la disolución de las cofradías de mareantes y la anulación de sus ordenanzas en virtud de la ley abolitoria de 1836. Cofradías como la de Bermeo se opusieron a la disolución, y acudieron al arbitrio real para evitar su cumplimiento<sup>61</sup>. Sin embargo, no parece que estas medidas tuvieran mucho éxito porque pocos años des-

---

<sup>58</sup> Las disputas, fracturas, reunificaciones fueron frecuentes en las cofradías vascas durante el primer tercio del siglo. Rodríguez Santamaría (1916); Aizpuru Murua (1990); Delgado Cendagoragarza (1998)

<sup>59</sup> A este respecto ver López Losa (1997c); (2000).

<sup>60</sup> Según el Art. 8º del R.D. de 1864 "Los matriculados quedan como todos los españoles en plena libertad para continuar asociados particularmente o para asociarse de nuevo con el fin que tuvieran convenientes, sujetándose a lo que determinen las leyes". Claver (1989), pp. 457-462.

<sup>61</sup> Archivo Municipal de Bermeo (AMB), Caja 14.

pués, en 1847, el mismo Gobierno Civil, basándose en lo dispuesto por las Ordenanzas de Matrícula de 1802 que hacía depender a los marineros y pescadores de la jurisdicción civil, y el R. D. de 20 de enero de 1834 y la R.O. de 30 de agosto de 1836 concernientes a la disolución de los gremios profesionales, volvió a declarar como ilegales las cofradías de mareantes del Señorío. El Gobierno Civil justificó esa decisión por los abusos que cometía la cofradía sobre los pescadores quienes, en su opinión, no gozaban de ningún tipo de libertad en su actividad profesional, puesto que se hallaba coartada por disposiciones gremiales que atentaban claramente contra las leyes vigentes<sup>62</sup>. La cofradía de Bermeo recurrió a las autoridades de marina, quienes al año siguiente, fallaron a su favor anulando la orden de disolución de la misma decretada por el Gobierno civil y asegurando la pervivencia del gremio con todas sus funciones, tal y como lo había hecho hasta entonces. Los motivos esgrimidos fueron los siguientes: primero, que tras una R.O. de 7 de junio de 1806, que modificaba en parte lo dispuesto en el apartado especial dedicado a las provincias vascongadas en la Ordenanza de Matrícula de 1802, todo lo concerniente a la pesca pasaba a ser materia privativa de la Marina, por lo que las cofradías quedaban fuera de la jurisdicción ordinaria; segundo, que el R.D. de 1834 y la R.O. de 1836 que afectaban a los gremios profesionales no eran extensibles a los marítimos, tal y como se dispuso en las disposiciones de 8 y 23 de mayo de 1834 y de 5 de agosto de 1841, y, tercero, que mientras siguieran en vigor las Ordenanzas Generales de la Armada de 1748 y la Ordenanza de Matrículas de 1802 y, por lo tanto, el sistema de reclutamiento de marinería particular de las citadas provincias, las atribuciones de las autoridades superiores de marina no debían ser interferidas por ningún jefe político<sup>63</sup>.

Aunque, a partir de entonces, los choques con las autoridades civiles desaparecieron, no acabaron los conflictos. Durante las siguientes décadas, los intentos de menoscabar el monopolio gremial en la pesca siguieron sucediéndose, protagonizadas ahora por individuos particulares, que pretendían ya no sólo pescar sino también vender fuera de los cauces de la cofradía<sup>64</sup>. El siguiente caso ofrece un buen ejemplo.

En 1870 la Cofradía de Bermeo presentó una reclamación ante el Gobierno civil exigiendo el pago de 8.283 reales a Dámaso Bengoechea por dedicarse a la pesca sin pertenecer al gremio y no cumplir el pago de los derechos que se cobraban sobre la venta. Con anterioridad, el mismo Bengoechea había solicitado a las autoridades civiles que aplicaran las leyes disolutorias de 1834, 1836 y 1864, para poder así ejercer libremente. El Gobierno civil, sin embargo, falló en favor de la cofradía argumentando que aunque las cofradías actuaban realmente como gremios profesionales, las leyes anteriores no eran aplicables en el País Vasco por la función que éstas cumplían en el reclutamiento de hombres para el servicio de mar, y porque, según le había notificado la cofradía bermeana, uno de los servicios que prestaba ésta era el auxilio de buques, para

---

<sup>62</sup> "Los pescadores asociados no tienen según he visto la natural libertad para salir o no salir a la mar cuando les place, ni para volverse al puerto cuando conviene a sus intereses. Un Mayordomo que egerce sobre ellos un mando que pasaría por despótico en Constantinopla, ordena arbitrariamente la salida y la retirada al puerto sin más regla que su capricho, determina la única clase de pesquería que ha de hacerse, impide la venta del pescado hasta hacerlo en común por la noche, no reparte a los pescadores el importe de la venta más que un día a la semana... En suma, la tiranía, la inmoralidad y el vicio son en la práctica, las consecuencias de la Cofradía de mareantes tal y como hoi se halla establecida. Algunas de sus constituciones no corresponden á la civilización actual, que están en contradicción con las costumbres y hasta con las leyes..." AMB, Caja 14. Marina 1847-1889.

<sup>63</sup> "Veredicto de Consejo Superior de la Armada, 14/6/1848," AMDAB, Matrículas, Asuntos Particulares, leg. 2042. AMB, Caja 14. Marina 1847-1889.

<sup>64</sup> Una visión algo más amplia en López Losa (1997b), (2000), pp.183-188.



lo que disponía de cuatro lanchas bien pertrechadas. Finalizaba diciendo que aunque todas estas peticiones podrían ser aplicables desde el punto de vista de la legislación civil ordinaria o de los propios Fueros, en los que aparecía con claridad que la pesca era libre para todos los habitantes del Señorío, por las razones anteriores no podía sino velar por la legalidad y el funcionamiento de sus reglamentos y acuerdos<sup>65</sup>. Dámaso de Bengoechea recurrió la sentencia acogiéndose, de nuevo, a la libertad foral. Para reforzar su solicitud justificaba que la cofradía no era la encargada de organizar y financiar las reclutas de marineros, sino que era el Señorío el que realizaba esas funciones, por lo que el gremio no podía gozar de privilegio especial alguno<sup>66</sup>. El gobernador, “muy a pesar suyo”, y aunque reconocía que ciertos argumentos que presentaba eran válidos y reales, obligó al recurrente a cumplir el pago exigido por la cofradía teniendo en cuenta que ésta y sus reglamentos seguían vigentes al ser aplicable también en el País Vasco la Real Orden de 10 de junio de 1864<sup>67</sup>.

En resumen, las cofradías consiguieron mantener sus privilegios de pesca gracias a un marco legal específico en el que se combinaban dos cuerpos jurídicos teóricamente contradictorios, la legislación de marina y la foral, pero que, en conjunto, legalizaron de hecho una situación existente desde siglos atrás y permitieron la defensa de los derechos exclusivos frente a otros optantes. Sin embargo, se había señalado antes que la existencia de una estructura de derechos dependía directamente de un sistema de autoridad que permitiera y defendiera su funcionamiento. Cuando este entramado institucional se transformaba o quebraba la posibilidad de seguir ejerciéndolos podía transformarse o desaparecer. Y esto es lo que ocurrió en el País Vasco con el proceso de cambio institucional que se comenzó a desarrollar en España a partir del último cuarto del siglo XIX.

#### 4. El cambio institucional y sus consecuencias

Los problemas que atravesaron los gremios durante el siglo XIX, en especial en su segunda mitad, no respondían a situaciones aisladas. El desarrollo de la industria transformadora, así como un paulatino incremento de la demanda de pescado fresco, gracias a la progresiva mejora de los transportes y a la urbanización, fueron dos de los elementos que empujaron no sólo un proceso de cambio técnico general, con el empleo de artes y sistemas de pesca cada vez más intensivos, sino también reclamaciones cada vez más frecuentes de liberalización del sector.

En realidad, hasta las últimas décadas del siglo difícilmente se podría hablar de una legislación pesquera general en España. En teoría, dentro de las aguas territoriales, la titularidad de los recursos marinos correspondía al Estado y, por lo tanto, también era el encargado de establecer el marco legal que gobernaba su aprovechamiento. Hasta su abolición en 1873, la *Matrícula de Mar* había sido el medio por el que las autoridades habían regulado la participación de la mano de obra en la pesca, quedando ésta como una actividad exclusiva de los inscritos en las listas de la Armada. Por otra parte, el Estado también tenía capacidad para decidir cuándo y cómo se podía pescar; es decir, a través de diferentes normativas, la administración decidía cuáles eran los sistemas de pesca permitidos y cuáles los prohibidos. Pero tampoco se podría hablar de la existencia de cuerpo legislativo homogéneo. En general, se componía de una multitud de disposiciones particulares, en bastantes ocasiones contradictorias entre sí, que se

---

<sup>65</sup> AMB, Caja 14, Marina, 1847-1889, Carta del Gobernador Civil de la provincia al Alcalde de Bermeo, 10 de junio de 1870.

<sup>66</sup> *Ibidem*. Carta de Dámaso de Bengoechea al Gobernador de la Provincia, 22 de septiembre de 1870.

<sup>67</sup> *Ibidem*. Comunicación del Gobernador al Alcalde de Bermeo, 22 de septiembre de 1872.

dictaban generalmente, por protestas o peticiones elevadas por diferentes grupos de pescadores o armadores de diferentes puntos de la costa española. La normativa desarrollada no respondía a un plan o estudio previo sino que se iba produciendo, en la mayor parte de los casos, según se iban planteando los problemas. De todas maneras, si algo hubiese que destacar, en su conjunto, sería el claro carácter conservacionista que destilaba.

Durante el siglo XVIII la imagen de una naturaleza inmutable e imperecedera fue cediendo paso a interpretaciones que subrayaban el dinamismo del mundo natural. Al mismo tiempo comenzó a resaltarse que los recursos que ésta ofrecía eran finitos. Por esta razón, era necesario que fueran explotados de manera racional, para lo que se hacían necesarias leyes y distintas medidas de protección<sup>68</sup>. Las ideas de Sáñez Reguart, plasmadas en diferentes obras, pero fundamentalmente en el *Diccionario histórico de las artes de pesca nacional*, pueden constituir un buen ejemplo<sup>69</sup>. A mediados del siglo XIX, poco había cambiado. En 1865, nace la *Comisión Permanente de Pesca* como un organismo consultivo en el que participaban industriales, funcionarios de la marina o naturalistas<sup>70</sup>. A partir de entonces, esta comisión se encargaría de realizar estudios sobre el sector y de aconsejar a las autoridades de marina en la gestión de la actividad pesquera; sin embargo, los estudios y recomendaciones que emitían apenas supusieron cambio alguno con lo sucedido en períodos anteriores, por lo menos hasta los años ochenta<sup>71</sup>. Pero detrás tras ese supuesto, y probablemente real, interés por la conservación de los recursos pesqueros, había otro tipo de consideraciones de carácter social. Si la pesca era el vivero que alimentaba de hombres a la armada, era lógico que el Estado tratara de compensar y atraer a los marineros-pescadores; en cierto modo, la Matrícula no suponía sino un intercambio entre el Estado y éstos. A cambio de servir en la Armada, los individuos inscritos dispondrían del monopolio de las actividades marítimas, defendido y refrendado legalmente por la ley. Es cierto que la dureza del servicio naval retrajo la entrada de la mano de obra y de la inversión en el sector<sup>72</sup>, pero también es cierto que el Estado siempre trató de defender a los matriculados, y en general, siempre tomó una postura defensiva ante cualquier novedad técnica que pudiera amenazar la “pax social” en las comunidades costeras<sup>73</sup>.

El proceso de cambio institucional se inicia, primero, con la desaparición de la Matrícula de Mar en marzo de 1873, lo que liberalizó el acceso de la mano de obra al sector. Se continuó con el desestanco de la sal en 1880, pero el primer gran avance, en teoría, se daría en 1885. El primero de enero de ese año, por medio de Real orden, se promulgó el Reglamento de la libertad de pesca reglamentada. El nuevo marco legal inaugurado este reglamento significó la “nacionalización” de los recursos dentro de las aguas territoriales españolas ya que, a partir de entonces, el Estado se convirtió en el encargado exclusivo de producir y hacer cumplir las leyes que regulaban la actividad pesquera dentro de su jurisdicción. De todas maneras, tampoco supuso un cambio radical en las formas de gestión. Los propios miembros de la *Comisión* reconocían que

---

<sup>68</sup> Urteaga (1987), pp. 102-103.

<sup>69</sup> Sáñez Reguart (1791-1795) [1988]

<sup>70</sup> Fernández Duro (1868), pp. 10-25.

<sup>71</sup> Ver Fernández Duro (1868), (1869); Salas; García Solá (1876); García Solá (1880); Gutiérrez Vela (1885).

<sup>72</sup> Ocampo (1990), p. 125 o Carmona (1983), pp. 443-448. Ver también, por ejemplo, Archivo Histórico Nacional, Marina, Navegación marítima, Legajo 3208, Expediente 374.

<sup>73</sup> Ver, por ejemplo, la polémica desarrollada en torno a la difusión de las parejas de bou en el Levante español en muchas de las memorias y anuarios de la Comisión Central de Pesca (nota 79). Ver también en López Losa (1997a), (1999), (2000)

era muy difícil elaborar reglas generales aplicables para todo el país, desde el momento en el que el litoral español presentaba zonas muy diversas, tanto por la naturaleza de las aguas como por los usos o costumbres imperantes entre los pescadores de las diferentes regiones<sup>74</sup>. Además, tampoco liberalizó por completo el sector porque todavía mantenía restricciones al uso de artes intensivas. Sin embargo, como ya expuso Giráldez, la política pesquera hasta finales del XIX vino caracterizada por un alto grado de indefinición y su debilidad "dejaba el campo abonado para el *laissez-faire*, precisamente, lo que estaba exigiendo (y practicando sin ningún rubor) parte del sector"<sup>75</sup>. A pesar de la variedad de disposiciones que se aplicaban a cada región, e incluso, a cada distrito marítimo, lo cierto es que, paulatinamente, se fue liberalizando la actividad pesquera hasta que acabó declarándose libre fuera de los límites de la soberanía española cuando en 1898 y 1906, con lo que desaparecieron todas las restricciones al uso cualquier tipo de arte fuera de las aguas jurisdiccionales. De todas maneras, en la mayor parte de los casos, las leyes iban por detrás y no hacían sino regularizar situaciones, en la mayor parte de los casos, preexistentes<sup>76</sup>.

¿Cómo afectó todo este proceso de cambio institucional a las cofradías de mareantes vascas? Como se había apuntado, hasta entonces habían logrado resistir todos los envites gracias a su vinculación con el reclutamiento de marineros. Sin embargo, la ley de 22 de marzo de 1873 que suprimió la Matrícula de Mar y declaró el libre ejercicio de las industrias marítimas para todos los habitantes de España, incluía un apéndice en el que se declaraba su aplicabilidad en las provincias vascongadas, quedando abolidas todas las prerrogativas contenidas en el Artículo 2º, Título 11 de las Ordenanzas de Matrículas de 1802 con relación a los servicios marítimos en la Armada. Al desaparecer la Matrícula de Mar y abolirse el régimen especial de reclutamiento marítimo existente en Vizcaya y en Guipúzcoa, las cofradías iban a perder todos sus privilegios. Puesto que éstos se fundamentaban en el papel central que las cofradías ejercían en el alistamiento de marineros, el cambio en el modelo de reclutamiento y la instauración de la libertad general de pesca significaron el fin de los derechos exclusivos que habían disfrutado hasta entonces. Las cofradías no tardaron mucho tiempo en darse cuenta de que la situación había cambiado notablemente.

En 1878, el gremio de Bermeo redactó un proyecto de nuevas ordenanzas y lo envió a las autoridades marítimas de la provincia para su examen<sup>77</sup>. Sin embargo, la nueva ley hizo que muchos de sus presupuestos fueran inadmisibles por las autoridades. El principal argumento que se esgrimió para denegar su aprobación fue su clara contradicción con la libertad de industria decretada en 1873. Muchos de sus artículos fueron rechazados porque eran jurisdicción propia de la marina (juicios de faltas,

---

<sup>74</sup> García Solá (1888), p. 135-136

<sup>75</sup> Giráldez (1996), p. 212.

<sup>76</sup> López y Medina (1906). Sobre el cambio institucional y el cambio técnico en España ver Giráldez (1993), (1996) (1997a) (1997b); López Losa (1997a), (1999a), (1999b), (2000)

<sup>77</sup> El gremio bermeano planteó la necesidad de la redacción de unos nuevos estatutos que cubrieran el vacío que en el tema de la seguridad en las faenas de pesca dejaban las ordenanzas del siglo XIV, todavía vigentes en aquellas fechas. Lo que pretendían era que se prohibiera la salida a la pesca durante parte del otoño y el invierno a las embarcaciones que no tuvieran unas medidas mínimas. La ausencia de regulación estricta sobre el tema provocaba que acudieran a las pescas de altura durante el invierno las llamadas embarcaciones menores y que se produjeran numerosos naufragios, por la menor resistencia de las mismas en comparación con las llamadas lanchas mayores, tal y como ocurrió en la famosa galerna de abril de 1878. Pero también había motivos económicos puesto que la presencia de las lanchas menores menoscababa el monopolio que las mayores habían mantenido desde tiempo inmemorial en las pesquerías más rentables como era el caso del besugo, merluza y, parcialmente, bonito. AMDAB, Pesca, Asuntos Particulares, Leg. 2147. Sobre este tema ver López Losa (2000), pp. 173-183.

regulación de la actividad pesquera etc.)<sup>78</sup>. Pero los más duramente criticados fueron los que consideraron que menoscababan la libertad de industria, puesto que en ellos se obligaba a todo aquel que quisiera pescar en Bermeo a aceptar las condiciones impuestas por la cofradía en las nuevas ordenanzas. No sólo se limitaba la liberalización de la mano de obra prohibiendo que nadie inscrito en la cofradía se dedicara a la misma desde Bermeo, sino que también se ponían numerosos obstáculos a que pescadores de otros lugares acudieran a la pesca desde el mismo puerto, contraviniendo la libertad de pesca en aguas españolas para todos los pescadores, libertad de la que ellos podían gozar libremente para acudir a otras jurisdicciones como así lo hacían cuando iban hacia Santander y Asturias en la costera del bonito<sup>79</sup>. De la misma forma fueron rechazados también los referidos a las limitaciones que los citados estatutos imponían a la libre venta del pescado, especialmente a las embarcaciones foráneas<sup>80</sup>.

A pesar de que el gremio recurrió e incluso solicitó la intercesión de la Iglesia apelando a su carácter benéfico, asistencial y religioso<sup>81</sup>, las autoridades de marina no aceptaron las nuevas ordenanzas hasta que no se adecuaron a la legalidad. Con ello, afirmaron, no se pretendía la disolución de la cofradía, sino simplemente que ésta cumpliera con la libertad de industria dispuesta por las leyes, permitiendo que quien quisiera gozar de los beneficios de la cofradía se inscribiera en ella pero, de la misma manera, obligando a respetar a los que no lo hicieran, puesto que la decisión de crear sociedades particulares o asociarse a ellas era libre para todos los pescadores<sup>82</sup>. Finalmente, las nuevas ordenanzas de la Cofradía de Bermeo fueron aprobadas por el Ministerio de Marina en 1886, una vez que se reformaron todos los artículos que contravenían la nueva legislación de marina que nació con la ley de 1873.

Todas las nuevas ordenanzas gremiales que se redactaron a partir de esta última fecha iban a responder a estos presupuestos. Básicamente iban a tratar sobre la relación profesional entre los agremiados, las atribuciones de los cargos gremiales y las contribuciones de las lanchas para el mantenimiento de la cofradía, sin hacer referencia alguna a limitación o regulación de ningún tipo de la pesca<sup>83</sup>. A partir de entonces, fueron las Comandancias de Marina y posteriormente las Juntas de pesca locales y provinciales las encargadas de redactar y velar por el cumplimiento de las diferentes normativas de policía de la pesca. Aunque, en la mayoría de las ocasiones, estos nuevos reglamentos no supusieron un cambio sustancial con respecto a las formas de regulación y aprovechamiento anteriores, y las cofradías siguieron manteniendo un papel relevante como fuente de información y asesoramiento (función que siguen cumpliendo aún hoy

---

<sup>78</sup> Por ejemplo, título 2, artículo 7; tit, 4, art. 22; títulos 8, 9, 10; tít.15. Proyecto de nuevas Ordenanzas para la Cofradía de Bermeo. AMDAB. Pesca. Asuntos Particulares, leg. 2147.

<sup>79</sup> Ibidem. Ver también nota 19.

<sup>80</sup> Artículos 96 y 97. Ibidem. “La que el cabildo de mareantes de Bermeo pretende ejercer sobre sus individuos llega hasta el extremo de privarles del derecho de propiedad sobre los que legítimamente adquieren arrojándose el gremio la facultad de vender la pesca, de fijar su precio y de hacer las rebajas que tenga por conveniente”. Ibidem. Comunicación de la Capitanía General de Marina del Departamento del Ferrol al Ministro de Marina, 3 de marzo de 1879, fol. 7.

<sup>38</sup> Carta de los representantes de la cofradía de Bermeo al Obispo de Vitoria, 19 de marzo de 1879, Ibidem, Carta del Obispo del Obispo de Vitoria al Ministro de Marina, 24 de marzo de 1879. Ibidem.

<sup>82</sup> AMDAB. Asuntos Particulares, leg. 2147. Comunicación de la capitanía General de Marina del Departamento del Ferrol al Ministro de Marina, 3 de marzo de 1879, fol. 7.

<sup>83</sup> Ejemplos los tenemos en las nuevas ordenanzas de la Cofradía de Mareantes Pescadores de Motricio redactadas en 1880, *Revista de Pesca Marítima* (1895), pp. 231-240; las de la Cofradía de Mareantes de Lequeitio, *Reglamento-Estatutos de la Cofradía de Mareantes de Lequeitio*, Lequeitio, La Editorial Lequeitiana, 1907; o las de Arminza de 1888, López y Medina (1906), pp. 136-138.

en día), su origen y control ya no estaba en manos de las cofradías de mareantes sino en las de las instituciones públicas<sup>84</sup>.

Pero los cambios fueron más amplios porque el lento pero progresivo cambio institucional coincidió con otro proceso de innovación, en este caso técnico. La desaparición de la exclusividad a partir de 1873 y la evolución de la normativa pesquera, en especial a partir de 1885, abrió las puertas a la entrada de competidores. El cambio institucional, en este sentido, favoreció la aparición el País Vasco de un nuevo modelo de pesquería, completamente diferente a las formas tradicionales y que iba a tener consecuencias profundas en la estructura productiva tradicional protagonizada por las cofradías: el arrastre a vapor<sup>85</sup>.

## 5. Comunidad y Capital. Las consecuencias de una competencia desigual

La difusión y el surgimiento de una flota arrastrera en el País Vasco, iniciada en los últimos decenios del siglo XIX, significó el surgimiento de un modelo de explotación pesquera con un claro carácter capitalista que contrastaba notablemente con el mundo gremial; y los efectos de la competencia del arrastre se dejaron notar pronto. Desde un principio, la actitud de las cofradías fue completamente opuesta y así lo manifestaron en comunicación dirigida a las autoridades de marina a principios de los años ochenta,

“Que un grito de dolor y de espanto se levanta estos días en los pueblos de este litoral á la vista de un vapor de San Sebastián, recorriendo esta costa con una red rastrera, barre todo el suelo del mar, envolviendo entre sus pliegues toda clase de pescados grandes y pequeños, y arrasando todo cuanto á su paso encuentra, y produciendo daño mayor que los cartuchos de dinamita producir pueden estallando en medio del Océano. Y para que aumenten el mal parece que tratan los dueños de ese vapor malhadado de utilizar esa destructora red para la pesca del besugo, cuya temporada esta próxima... Y desde que ese desventurado vapor recorre esta costa, apenas los marineros de esos puertos traen merluza, y luego no pescarán besugo, y la miseria será el patrimonio de esos pueblos...”<sup>86</sup>.

Aunque la cita pueda parecer algo exagerada, lo cierto es que alargando la perspectiva temporal, los gremios no se hallaban muy desencaminados. La mayor intensidad de los nuevos sistemas fue desplazando progresivamente a los pescadores agremiados del aprovechamiento de unos recursos que suponían una de sus principales fuentes de ingresos durante mucho tiempo: el besugo y la merluza.

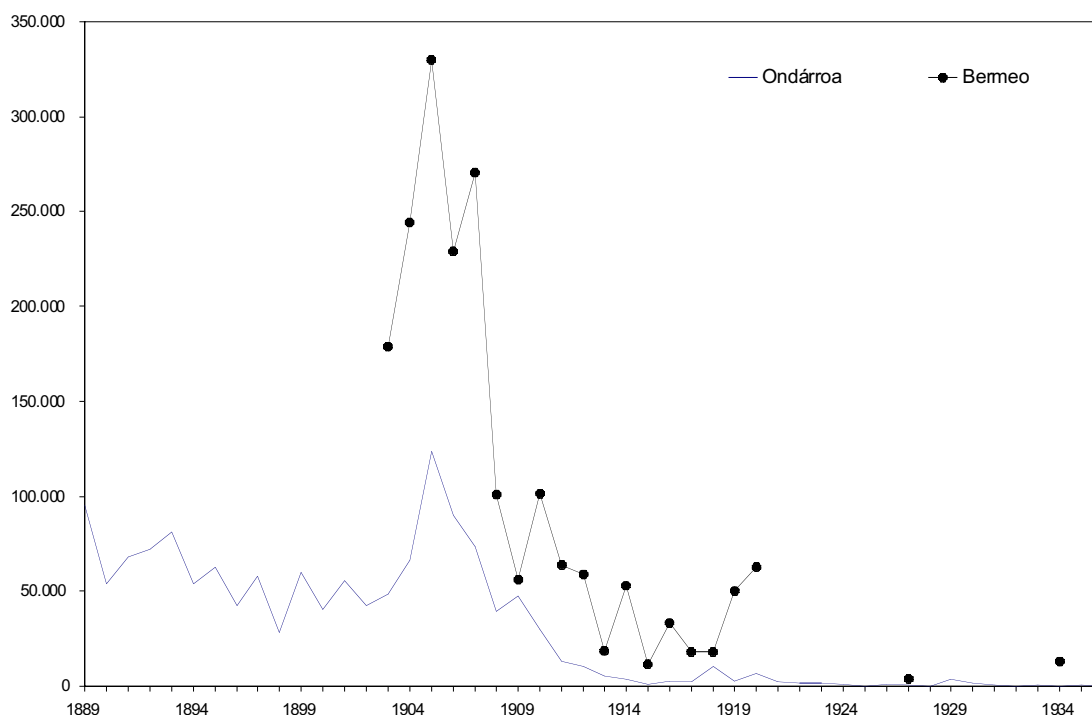
---

<sup>84</sup> Ejemplos hay muchos. En el caso vasco, por señalar algunos, *Reglamento para la pesca con Traiñas en los puertos de Lequeitio, Ondárroa, Bermeo y Elanchove*, López Medina (1906), pp.135-136; *Reglas para el buen gobierno y policía de la pesca en las aguas de la provincia marítima de Guipúzcoa ... aprobadas por R.O. de 20 de Diciembre de 1902*, Ibídem, pp. 138-140; *Reglamento de pesca del distrito de Lequeitio aprobado en 1908*, López Medina (1908), pp. 104-110 o el correspondiente al puerto de Bermeo aprobado en 1909. López Medina, (1909), pp. 153-161

<sup>85</sup> Ver López Losa (1997a); (1999b); (2000)

<sup>86</sup> AMDAB, Asuntos Personales, Ignacio Mercader.

*Gráfico 1. Evolución de las capturas de merluza (kg) en dos puertos artesanales vascos. Ondárroa 1889-1936; Bermeo 1903-1920, 1927, 1934.*



Fuente: López Losa (2000)

Mientras que con la merluza está fuera de toda duda la influencia del arrastre, en el caso del besugo no está tan claro el impacto de las nuevas artes. Por lo pronto, ésta no fue especie objetivo, al contrario que la otra, para la flota arrastrera, y sus capturas siempre fueron bastante limitadas. Sin embargo sí le achacaban la destrucción del medio en el que el besugo y otras especies realizaban la cría, dificultando cada vez más su reproducción, además de la captura de gran cantidad de pescado joven inservible para la venta que era devuelto al mar y que también afectaba a la reproducción futura de las diferentes especies<sup>87</sup>.

La lucha que se daba en el mar también se traslada a los mercados. La difusión de las nuevas técnicas no sólo desplaza a los pescadores artesanales del aprovechamiento de algunas especies sino que también incrementó la competencia en los mercados al presentar pescado a precios medios más bajos gracias a su mayor productividad relativa. Pero lo que pasaría por ser el clásico problema causado por la introducción de una tecnología más avanzada y el desplazamiento de unos productores con una menor capacidad técnica, habría que analizarlo en un contexto más amplio. Desde un punto de vista económico, el arrastre era mucho más productivo que los sistemas tradicionales de anzuelo o red. Pero su mayor intensidad de pesca también pudo haber roto un equilibrio secular entre productores y recursos. Por una parte, la estrechez de la plataforma continental en el sudeste del Golfo de Vizcaya y la escasa entidad de sus playas apenas pudieron sostener durante unas décadas la presión de una pequeña flota arrastrera

<sup>87</sup> "La libertad de la pesca de arrastre, Ilustrísimo señor, contribuiría primero a diezmar la cría, cuando debería procurarse su fomento, y la consecuencia lógica de ésto, al cabo de algún tiempo, sería el agotamiento de los peces y la miseria de estas costas con todas sus horrosas consecuencias y los pescadores tendrían que buscar su vida en tierra sufriendo hambre y miseria ..." Carta del Presidente de la Cofradía de Mundaca a la Diputación (23/11/1901). Archivo Foral de Bizkaia (AFB), sección administrativo, carpeta 550, exp. 1.

donostiarra, pero también la de otra algo mayor francesa con base en Arcachon. En realidad no pasaron muchos años desde que comenzara a pescarse al arrastre para que los caladeros de merluza y otras especies demersales comenzaran a dar los primeros síntomas de sobrepesca, ya a fines del XIX<sup>88</sup>. En los primeros decenios del siguiente siglo las referencias a la ausencia de merluza y de besugo en las calas próximas a la costa vasca eran moneda constante. En los años veinte, el Pósito de Pescadores de Guetaria se refería a este hecho con las siguientes palabras

"La costa comprendida entre el Cabo de Higer y el Cabo Mayor, se caracteriza por su proximidad al abisal cuyos fondos distan 11 millas término medio, con una máxima de 17 en Zumaya y 5 como mínima en el Machichaco. Esta zona cuya superficie total es de unas 300.000 hectáreas apenas si alcanza a 70.000 en los fondos apropiados para el arrastre, y por lo tanto, una sola pareja puede cubrirla con su arte, más de tres veces al año. Si consideramos que el Mar del Norte, de cuyo empobrecimiento tanto se preocupan las naciones interesadas, no llega a ser cubierto este número de veces entre todos los trawlers que trabajan en él, ¿cuál no será el estado de agotamiento de nuestras Calas?. ¿Podrá alegarse, su ruina a causas de origen Oceanográfico?. ¿No es bien notorio por otra parte, que la penuria de pescado ha coincidido en su origen o iniciación con el empleo de los elementos intensivos de captura?"<sup>89</sup>

El recurso a las autoridades no surtió ningún efecto. Las casi continuas peticiones de prohibición de la pesca de arrastre o, al menos de su limitación espacial hasta lugares más alejados de la costa chocaban con la incapacidad de la administración pública de ofrecer solución alguna puesto que la propia legislación pesquera española permitía el uso de cualquier tipo de arte de pesca fuera de sus aguas jurisdiccionales, que era donde se localizaban la mayor parte de las playas y calas a las que habitualmente acudían los pescadores artesanales<sup>90</sup>. La cofradía de Bermeo, en carta a la Diputación vizcaína, señalaba sobre el arrastre

"que creemos debe prohibirse (el arrastre) en absoluto ó por lo menos limitarse a zonas superiores, y en todo caso que no destruyeran la pesca comprendida en la zona costera hasta donde acuden las lanchas de nuestros puertos, pues se está haciendo de una manera notable la disminución constante ... debido sin duda alguna al referido sistema de pesca por arrastre, que destruye el germen productor de dichas especies hasta el extremo de que sea probable que muy pronto desaparezcan de esta costa, dando lugar a un verdadero conflicto social, si se tiene en cuenta la numerosa población que en la misma vive de la industria pesquera que va quedando reducida a las especies de paso"<sup>91</sup>.

Pero no sólo tuvo efectos económicos y ecológicos. La competencia del arrastre supuso la ruptura de una estructura productiva secular. Si la sucesión de las diferentes costeras a lo largo del año había constituido el calendario productivo que se repetía año tras año y sobre el que se sustentaba la actividad laboral de los pescadores agremiados, la aparición del arrastre con la pérdida de control y la progresiva desaparición de recursos pesqueros tan valiosos como la merluza o el besugo, dejó a los pescadores sin la posibilidad de obtener ingresos durante gran parte del otoño-invierno, tiempo en los que estas dos especies habían venido siendo capturadas desde tiempo inmemorial, con importantes consecuencias económico-sociales en los puertos<sup>92</sup>.

---

<sup>88</sup> López Losa (1997a).

<sup>89</sup> Asamblea de pesca marítima vasca (1928), pp. 457-458.

<sup>90</sup> Sobre estas reclamaciones ver también, por ejemplo, Rodríguez Santamaría (1915b), p. 290-293.

<sup>91</sup> AFB, sección administrativo, carpeta 550, exp. 1

<sup>92</sup> "... los vapores (algunos) de la matrícula de San Sebastián ... es indudable que son ellos la verdadera causa de que en las meses de invierno sufran los laboriosos y honrados marineros de nuestra costa las torturas que la miseria produce y el hambre ocasiona. antes de que este sistema de pesca fueron empleados en la costa del Cantábrico, no era sólo el besugo el elemento de riqueza que aportaban los marineros desde las calas hasta los puertos; una infinidad de pescados diferentes traídos en cantidad considerable,

Cuadro 1. Distribución de las costeras en Ondárroa a fines del siglo XIX

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>Anchoa</b>			██████████	██████████	██████████	██████████						
<b>Atún (Bonito)</b>						██████████	██████████	██████████	██████████	██████████		
<b>Cimarrón (Atú)</b>					██████████	██████████						
<b>Besugo</b>	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████							██████████
<b>Merluza</b>			██████████	██████████	██████████					██████████	██████████	
<b>Sardina</b>				██████████	██████████	██████████	██████████	██████████				
<b>Congrio</b>												
<b>Papardo</b>	██████████											██████████
<b>Lanzón</b>									██████████	██████████	██████████	

\*Los trazos gruesos se refieren a los períodos de mayores capturas.

Fuente: Elaboración propia según Arrizabalaga; Aguirre (1986-87), pp. 246-249.

Y sin embargo, las alternativas de sustitución eran bien pocas. Mientras que la pesquería industrial podía hacer frente al problema de la sobrepesca extendiendo el ámbito geográfico de actuación de los vapores arrastreros, las limitaciones tecnológicas resultado de la falta de capitalización de la pesquería tradicional lo impedía. Por otra parte, es cierto que durante el primer tercio del siglo XX, y por impulso de una pujante industria transformadora, las capturas de especies susceptibles de ser elaboradas en conserva, escabeche o salazón como el bonito o la anchoa pudieron compensar en parte la pérdida económica, pero no el desequilibrio anual de los ingresos. Además, se trataba de especies de un valor medio más bajo y unas capturas más variables que la de las anteriores, con lo que la incertidumbre se mantenía durante todo el año.

Detrás de toda esta disputa que causó disturbios, manifestaciones e incluso debates de cariz político, se estaba librando otra batalla en la que se enfrentaban dos maneras diferentes de pescar, de organizar la producción, y de entender el mundo que les rodeaba<sup>93</sup>. Si la manera en la que los individuos percibían su entorno socio-natural, que se convierte en ideología para el conjunto de la sociedad, y que acaba transmutándose en leyes que regulan la actividad humana, había justificado durante siglos el funcionamiento gremial, los cambios que se estaban operando desde la segunda mitad del siglo XIX estaban transformando de manera radical la percepción de la naturaleza y de sus posibilidades, y por lo tanto, la ideología y la ley. La progresiva ruptura de las barreras tecnológicas que habían limitado la explotación de los recursos naturales estaba abriendo la puerta a una visión de una naturaleza plena de recursos inagotables para el disfrute y aprovechamiento de la sociedad. Esto acabó plasmándose en leyes que abrieron la puerta e impulsaron la explotación de los recursos, en la mayor parte de las ocasiones, sin apenas regulación. Las consecuencias sociales que podía tener el uso intensivo de tecnología moderna siempre se justificaban como un daño menor frente a los grandes beneficios que podía generar al conjunto social. Como lo reflejó expresivamente un armador británico,

---

servían para alimentar a nuestros pescadores y para producir rendimientos con los cuales podían subvenir á sus más perentorias necesidades” AFB, sección administrativo, carpeta 550, exp. 1. Ver Rodríguez Santamaría (1911b), p 58. Autores como Basterrechea se referían a claros problemas de subsistencia durante el invierno entre las familias pescadores vascas en los primeros años veinte. Basterrechea (1928), pp. 117-118.

<sup>93</sup> No es de extrañar que las Cofradías recibieran siempre en sus reivindicaciones el apoyo directo de los tradicionalistas y nacionalistas. Ver López Losa (1997a).



"Y allí, en el mar, hay alimento en abundancia para todos sus moradores porque todo lo que la vida sobre la tierra requiere en ese aspecto, lo requiere la vida en el mar. Todavía a pesar de esto, oímos y seguiremos oyendo la queja de muchos pescadores: ¡¡el arrastre aniquila nuestros medios de vida!! Tal vez, si esos "medios de vida" consistían en la captura fácil de los grandes pescados que vivían en los bancos de pesca devorando a los más pequeños. De la misma manera los americanos destruyeron los medios de vida de los pieles-rojas que vivían en las grandes praderas cazando el bisonte, al acabar con éste rumiante, pero convirtieron esas praderas en el granero del mundo. Causaron un mal pequeño para obtener un beneficio grande"<sup>94</sup>.

Uno de los grandes conocedores de la pesca española en el primer tercio del siglo XX, Benigno Rodríguez Santamaría, recogió en muchas de sus obras la lucha y las protestas de aquellos que se oponían a la difusión de los nuevos métodos de pesca intensivos. Sin embargo, aun comprendiendo sus motivos, no dejaba de defender el uso de artes intensivas como medio de creación de riqueza, y de tratar de que los pescadores admitieran la situación y buscaran los medios para que pudieran acceder a la tecnología y así competir en igualdad de condiciones. Pero con respecto a las denuncias vertidas contra el arrastre como sistema destructivo argumentaba, basándose en sus observaciones y estudios científicos de la época, que era difícil que fueran ciertas muchas de las acusaciones acerca de los efectos destructivos del arrastre al impedir la regeneración de los recursos. Además, siempre que tenía oportunidad, no dejaba de señalar que esta situación no era exclusiva de las artes de arrastre, ya que él había sido testigo de cómo otras artes capturaban también con frecuencia grandes cantidades de crías que eran devueltas al mar<sup>95</sup>. Al final, no era sino un representante de esa nueva ideología.

Sin embargo, las cofradías vascas, a diferencia de lo ocurrido en otros muchos lugares a lo largo y ancho del planeta, no sólo no desaparecieron ante la presión de la nueva concepción socio económica del mundo que les rodeaba y de la tecnología con las desplazaba, sino que siguieron funcionando y siguieron manteniendo ese carácter de instituciones de supervivencia, y en este caso, también de resistencia frente a la nueva pesquería capitalista. Es más, a diferencia de lo ocurrido en otros casos, apenas hubo trasvase de mano de obra del sector tradicional al moderno industrial<sup>96</sup>. La pervivencia de la cofradía, como institución, a pesar de los problemas y dificultades que pudiera conocer, representaba el rechazo de unas comunidades históricamente ligadas al mar que rechazaban las nuevas formas de producir y de organizar la producción, y conformaban un grupo claramente definido por una estrecha interacción entre actividad económica y ecológica de las pesquerías y una organización social y cultural concreta. De ahí que sus protestas tuvieran un claro componente socio-ecológico puesto que como señalaba la Federación de las cofradías vizcaínas a principios de los años veinte

"Y no se defiende el arrastre como medio intensivo de producción pues industria que destruye el elemento natural, industria que paraliza el trabajo, ni es económicamente productora ni es socialmente beneficiosa"<sup>97</sup>.

---

<sup>94</sup> *Vasconia Industrial y Pesquera*, 5-04-1928, p. 13.

<sup>95</sup> Ver, por ejemplo, Rodríguez Santamaría (1911a), (1911b), (1915a), (1915b), (1915c), (1916), (1920)

<sup>96</sup> Los intentos de los armadores de los arrastreros para atraer patronos y pescadores procedentes de la pesca artesanal fueron mayoritariamente infructuosos. La falta de tripulaciones en los pesqueros de arrastre de la flota de San Sebastián-Pasajes, se cubrió con inmigrantes, fundamentalmente gallegos, y con algunos guipuzcoanos del interior. Rodríguez Santamaría (1911b), p. 64; Ossa Echaburu (1989), p. 128.

<sup>97</sup> Carta de la Federación de las Cofradías de Pescadores de Vizcaya a la Junta de Industria Pesquera de la Excma. Dip. Provincial de Vizcaya (17/10/1921)". AFB, sección administrativo, Caja 550, exp. 1.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA KLINK, Federico (1991), “¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la malinterpretación de la economía”, *Agricultura y Sociedad*, n° 61, (Octubre-Diciembre), pp. 157-181.
- AGUILERA KLINK, Federico (Coor.) (1992), *Economía del Agua*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica.
- ALSTON, Lee J. (1996), “Empirical work in institutional economics: an overview”, en ALSTON, Lee J.; EGGERTSON, Thráinn; NORTH, Douglass (eds) (1996), pp. 25-30.
- ALSTON, Lee J.; EGGERTSON, Thráinn; NORTH, Douglass (eds) (1996), *Empirical Studies in Institutional Change*, Cambridge University Press.
- ANDERSSON, Bertil (1999), *Swedish and International Fisheries*, Rapport från ekonomisk-historiska institutionen vid Göteborg Universitet, Göteborg, pp. 61-90.
- ARRIZABALAGA, Florentino; AGUIRRE, María Ángeles (1986-87), “Aproximación al sector pesquero vizcaíno en el siglo XIX. Producción y comercialización”, *Bermeo Aldizkaria*, 6, pp. 219-330
- ASAMBLEA DE PESCA MARITIMA VASCA. San Sebastián 1925 (1928), San Sebastian, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos.
- BASTERRECHEA, Francisco de. (1927), “El problema del arrastre. Soluciones posibles”, *Asamblea de Pesca Maritima Vasca. Recopilación de trabajos* (1928), pp. 117-142.
- BERKES, Fikret (Ed.) (1989), *Common Property Resources. Ecology and Community-Based Sustainable Development*, London, Belhaven Press.
- BERKES, Fikret; FARVAR, M. Taghi (1989), “Introduction and overview”; BERKES, Fikret (Ed.) (1989), pp. 1-17.
- BIKANDI, Juan J. (1989), “Cofradías de Pescadores” en VV.AA. (1989), Vol. VI, pp. 19-39.
- BLASCO MARTÍN, Ana (1998), *Mundaka y Sukarrieta*, Bilbao, Bizkaiko Foru Aldundia/Diputación Foral de Bizkaia.
- BRETON, Yvan; SAVARD, Catherine (1999), “Antropología maritime y economía institucional: El mercado de gambas en Madagascar” en GARCÍA ALLUT; PASCUAL FERNÁNDEZ (Coords.) (1999), pp. 11-23.
- BROMLEY, Daniel W. (1992), “The Commons, Common Property, and Environmental Policy”, *Environmental and Resource Economics*, 2, pp. 1-17.
- BROMLEY, Daniel W. (1985), “Resources and economic development: an institutionalist perspective”, *Journal of Economic Issues*, 19(3), pp. 779-796.
- BROMLEY, Daniel W. (1991), “Testing for Commons versus Private Property: Comment”, *Journal of Environmental Economics and Management*, pp. 92-96.
- CABALLERO, Gonzalo (2001), “La Nueva Economía Institucional”, *Sistema*, 161, pp. 86.
- CARMONA BADÍA, Joám (1983), *Producción rural e actividades marítimo pesqueiras na Galiza, 1750-1905*, Santiago de Compostela, tesis doctoral inédita.
- CIRIACY-WANTRUP, S. V.; BISHOP, R. C. (1992), “La propiedad común como concepto en la política de los recursos naturales” en AGUILERA KLINK (1992), pp. 339-358.
- CIRIQUIAÍN-GAIZTARRO, M. (1961), *Los vascos en la pesca de la ballena*, San Sebastián, Biblioteca Vascongada de Amigos del País.
- CLAVER CORTES, M<sup>a</sup> Carmen (1989), "Evolución histórica de los Gremios de Mar" en *Jornadas sobre economía y sociología de las comunidades pesqueras*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General Técnica, pp. 453-462.
- DELGADO CENDAGORTAGALARZA, Ander (1998), *Bermeo en el siglo XIX. Política y conflicto en un municipio pesquero vizcaíno (1912-1955)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- DEMSETZ, Harold (1967), “Toward a Theory of Property Rights”, *American Economic Review*, 57, May, 2, pp. 347-359.
- DROBRAK, John N; NYE, John V. C. (eds.) (1997), *The frontiers of the New Institutional Economics*, Academic Press.
- EGAÑA, Bernabé Antonio de (1992), *Instituciones y colecciones histórico legales pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, Edición preparada por Luis Miguel Díaz de Salazar y M Rosa Ayerbe Iribar, Donostia-San Sebastián, Gipuzkoako Foru Aldundia/Diputación Foral de Gipuzkoa.
- EGGERTSSON, Thráinn (1992), “Analyzing Institutional Successes and Failures; A Millennium of Common Mountain Pastures in Iceland”, *International Review of Law and Economics*, 12, 423-437.
- EGGERTSSON, Thráinn (1995), *El comportamiento económico y las instituciones*, Madrid, Alianza Editorial.
- EGGERTSSON, Thráinn (1996), “A note on economic of institutions”, ALSTON, Lee J.; EGGERTSSON, Thráinn; NORTH, Douglass (eds.) (1996), pp. 6-24.

- EGGERTSSON, Thráinn (1998), "Sources of Risk, Institutions for Survival and Game against Nature in Premodern Iceland", *Explorations in Economic History*, 35, p. 1-30.
- ENGERMAN, Stanley L. (1997), "Cultural Values, Ideological Beliefs, Changing Labour Institutions", DROBRAK, John N; NYE, John V. C. (eds.) (1997), pp. 95-119.
- ERKOREKA, Josu I. (1991), *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritzia.
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo (1868), *Anuario de la Comisión permanente de la pesca para 1868*, Madrid, Estrada Díaz y López.
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo (1869), *Anuario de la Comisión permanente de la pesca para 1869*, Madrid.
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo (1881), *Arca de Noe. Libro sexto de las disquisiciones náuticas*, Madrid, Imprenta, Esterotipia y Galvanoplastia de Aribau y C<sup>a</sup> (Sucesores de Rivadeneyra).
- FURUBOTN, Eirik G.; RICHTER, Rudolf (1997), *Institutions and Economic Theory. The Contribution of the New Institutional Economics*, The University of Michigan Press.
- GARCÍA ALLUT; PASCUAL FERNÁNDEZ (Coords.) (1999), *Antropología de la pesca. Actas del VIII Congreso de Antropología, Simposio III*, Santiago de Compostela, Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español/Asociación Galega de Antropología.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUÍZ DE AGUIRRE, José Ángel (1966), *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUÍZ DE AGURRE, José Ángel (1969), *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- GARCÍA SOLÁ, Francisco (1880), *Memoria sobre la industria y legislación de pesca que comprende desde el año 1874 al 1879*, Madrid. Tipografía de G. Estrada.
- GIBBS, C.J.N.; BROMLEY, D.W. (1989), "Institutional Arrangements for Management of Rural Resources: Common-Property Regimes", BERKES (ed.) (1989), pp. 22-32.
- GIRÁLDEZ RIVERO, Jesús (1993), "El conflicto por los nuevos artes: conservaciónismo o conservaciónismo en la pesca gallega de comienzos del siglo XX" en GONZÁLEZ DE MOLINA, MANUEL; MARTÍNEZ ALIER, JUAN (eds.) (1993), pp. 233-251.
- GIRÁLDEZ RIVERO, Jesús (1996), *Crecimiento y transformación del sector pesquero gallego (1880-1936)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- GIRÁLDEZ RIVERO, Jesús (1997a), "Las bases históricas de la actividad pesquera en España", *Papeles de Economía Española*, n° 71, pp. 33-59.
- GIRÁLDEZ RIVERO, Jesús (1997b), *De las Rías a Terranova: La expansión de la pesca gallega (1880-1950)*, Vigo, Industrias Pesqueras.
- GORDON, H. Scott (1954), "The Economic Theory of a Common-Property Resource: The Fishery", *Journal of Political Economy*, n° 62, pp. 124-142.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel; MARTÍNEZ ALIER, J. (eds.), (1993), *Historia y Ecología*, Madrid, Ayer, 11.
- GUTIÉRREZ VELA, Rafael (1885), *Memoria sobre la industria y legislación de pesca que comprende desde el año 1879 al 1884*, Madrid, Imprenta de la Viuda é Hija de Fuentenebro.
- GREIF, Avner (1997a), "Microtheory and recent developments in the study of economic institutions through economic history", KREPS, David M.; WALLIS, Kenneth F. (eds.) (1997), pp.79-113.
- GREIF, Avner (1997b), "On the Interrelations and Economic and Economic Implications of Economic, Social, Political and Normative Factors: Reflections from Two Late Medieval Societies", DROBRAK, John N; NYE, John V. C. (eds.) (1997), pp. 57-94.
- GREIF, Avner (2000), "The fundamental problem of exchange: A research agenda in Historical Institutional Analysis", *European Review of Economic History*, 4, 251-284.
- HARDIN, Garret (1968), "The Tragedy of Commons", *Science*, 162, pp. 1243-1248.
- HOLM, Poul; STARKEY, David. J. (eds.) (1999), *Technological Change in the North Atlantic Fisheries*, Esbjerg, pp. 225-246.
- KREPS, David M.; WALLIS, Kenneth F. (eds.) (1997), *Advances in economics and econometrics: Theory and applications. Seven World Congress Volume II*, Cambridge University Press.
- LIBECAP, Gary (1989), *Contracting for Property Rights*, Cambridge University Press.
- LÓPEZ GARCÍA, Santiago; VALDALISO, Jesús María (eds.) (1997), *Tecnología, empresa y cambio económico en la España contemporánea*, Madrid, Alianza Editorial.
- LÓPEZ LOSA, Ernesto (1997a), "Recursos naturales, derechos de propiedad y cambio técnico. La difusión del arrastre a vapor en las pesquerías vascas, 1871-1936" in LOPEZ, Santiago; VALDALISO, Jesús María (eds.), pp. 157-209.

- LÓPEZ LOSA, Ernesto (1997b), “La propiedad en el mar: acceso a los recursos y territorios de pesca. Las cofradías de mareantes de la costa vasca”, *Zainak*, 15, 199-217.
- LÓPEZ LOSA, Ernesto (1997c), “Escabeche, salazón y conserva. Una primera aproximación a la transformación del pescado en el País Vasco (1795-1975)”, en VV.AA. (1997), pp. 80-131.
- LÓPEZ LOSA, Ernesto (1999a), “Institutions, Technical Change and the Development of the Spanish Fishing Industry (1858-1936)”, ANDERSSON (Ed.), (1999), pp. 61-90.
- LÓPEZ LOSA, Ernesto (2000), *El sector pesquero y la industria transformadora de pescado en el País Vasco. Una historia económica*. Tesis doctoral inédita,
- LÓPEZ Y MEDINA, Francisco (1906), Colección de tratados internacionales, ordenanzas y reglamentos de pesca, Madrid, Impresiones de Balbino Cerrada.
- LÓPEZ Y MEDINA, Francisco (1908), *Segundo apéndice a la Colección de tratados internacionales, ordenanzas y reglamentos de pesca*, Madrid, Centro Gráfico-Artístico, Imprenta de Moliner y Cís.
- LÓPEZ Y MEDINA, Francisco (1909), *Tercer apéndice a la Colección de tratados internacionales, ordenanzas y reglamentos de pesca*, Madrid, Centro Gráfico-Artístico - Imprenta.
- MAIZ ALKORTA, José Agustín (1993), *El sector pesquero vizcaíno 1800-1960.. Análisis de la interacción de los elementos ambiental, extractivo y comercial en la pesquería*, Vitoria-Gasteiz, Departamento de Agricultura y Pesca, Gobierno Vasco, Colección Tesis Doctorales nº 19.
- McCAY, Bonnie; ACHESON, James M. (1990), *The Question of Commons. The Culture and Ecology of Communal Resources*, Tucson, University of Arizona Press.
- McEVOY, Arthur F. (1988), “Toward an Interactive Theory of Nature and Culture: Ecology, Production, and Cognition in the California Fishing Industry”, WORSTER (ed.) (1988), pp. 211-229.
- McEVOY, Arthur F. (1990), *The Fisherman's Problem. Ecology and Law in the California Fisheries, 1850-1980*, Cambridge University Press.
- McEVOY, Arthur F. (1993), “Historia y ecología de las pesquerías del nordeste del océano Pacífico”, GONZÁLEZ DE MOLINA; MARTÍNEZ ALIER (eds.) (1993), pp. 189-205.
- MOREDA OROZA, Guillermo (1966), “Las Cofradías de pescadores en España”, *Revista Internacional de Trabajo*, nº 2, pp. 536-549.
- NIETO, Alejandro (1964), *Los bienes comunales*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado.
- NORTH, Douglass (1990), *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, Cambridge University Press.
- NORTH, Douglass; THOMAS, Robert Poul (1973), *The Rise of the Western World: A New Economic History*, Cambridge, Cambridge University Press.
- NORTH, Douglass C.; THOMAS, Robert Paul (1977), “The First Economic Revolution”, *Economic History Review*, 30, number 2, 229-241.
- OCAMPO SUAREZ-VALDES, Joaquín (1993), “Pesca y actividades de transformación en Asturias, 1750-1990: líneas de investigación y primeros resultados”, *comunicación presentada a IV Congreso de Historia Económica*, San Sebastián.
- OSSA ECHABURU, R. (1989) “El puerto de Pasajes” en VV.AA. (1989), Tomo VII.
- OSTROM, Elinor (1990), *Governing the Commons The Evolution of Institutions for Collective Action*, Cambridge University Press.
- RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, Benigno (1911a), *Diccionario, ilustrado, descriptivo, valorado, numérico de las artes, aparejos e instrumentos que se emplean para la pesca marítima en las costas del Norte y noroeste de España*, Madrid.
- RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, Benigno (1911b), “Pesca de Altura por arrastres en el Norte y Noroeste de España”, Anuario estadístico de la Marina Mercante y de la Pesca. Año 1910, pp. 51-112
- RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, Benigno (1915a), “Artes de Pesca. Pareja”, *Euskal-Erria*, 2º Semestre, T. 73, pp. 40-43
- RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, Benigno (1915b), “Otra vez los arrastres”. *Euskal-Erria*, 2º Semestre, T. 73, pp. 290-296.
- RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, Benigno (1915c), “Artes de Pesca. Bou”, *Boletín de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa*, Tomo IV, nº 14, pp. 40-46.
- RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, Benigno (1916), *Los pescadores del Norte y Noroeste de España. Su vida social y particular por provincias*, Madrid, Imprenta Alemana.
- RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, Benigno (1920), “Pesca con artes de arrastre”. *Boletín de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa*, nº 37, octubre-diciembre, pp. 1-22.
- SALAS, Javier de; GARCÍA SOLÁ, Francisco (1876), *Memoria sobre la industria y legislación de pesca que comprende desde el año 1870 al 1874*, Madrid, Imprenta de T. Fontanet.
- SALAS, Francisco Javier de (1879), *Historia de la Matrícula de Mar y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo*, Madrid, Imprenta de Fontanet.

- SÁÑEZ REGUART, Antonio (1791-1795) [1988], *Diccionario histórico de las artes de pesca nacional*, (introducción Juan Carlos Arbex), Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Pesca Marítima, facsímil.
- SCHLAGER, E.; BLOMQUIST, W.; TANG, S. Y. (1994), "Mobile Flows, Storage, and Self-Organized Institutions for Governing Common-Pool Resources", *Land Economics*, August, 70 (3), pp. 294-317.
- SCHLAGER, E.; OSTROM, E. (1992), "Property Rights Regimes and Natural Resources: A Conceptual Analysis", *Land Economics*, August, 68 (3), 249-262.
- SWANEY, James A. (1990), "Common Property, Reciprocity and Community", *Journal of Economic Issues*, Vol. XXIV, nº 2, June, pp. 451-462.
- TENA GARCÍA, M<sup>a</sup> Soledad (1995), "Cofradías de pescadores y concejos en la Marina de Castilla: el caso de la villa de Deba a mediados del siglo XV" en CASTILLO (Coor.) (1995), pp.143-147.
- TOBOSO, Fernando (1997), "¿En qué se diferencian los enfoques de análisis de la vieja y la nueva economía institucional?", *Hacienda Pública Española*, 143, pp. 175-192.
- UGARTETXEA (UGARTECHEA), José María de (1991a), *Lan guztiak*, Lekeitioko Udala (Ayuntamiento de Lekeitio). También hay traducción al castellano.
- UGARTETXEA (UGARTECHEA), José María de (1991b), "Arrantza tradizionala Lekeition" en UGARTETXEA (UGARTECHEA) (1991a), pp. 119-256, reproducido de UGARTECHEA, José María de (1967-1968), "La pesca tradicional en Lekeitio", *Anuario de Eusko Folklore*, Tomo XII, pp. 9-155.
- URTEAGA, Luis (1987), *La tierra esquilhada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*, Madrid, Serbal/CSIC.
- VV.AA. (1989), *Itsasoa. El mar de Euskalerrria. La naturaleza, el hombre y su historia*, San Sebastián, Etor, VII tomos.
- VV.AA. (1997), *Arrain kontserbak Euskal Herrian. Industria eta ondarea. Las conservas de pescado en el País Vasco. Industria y patrimonio*, Donostia/San Sebastián, Untzi Museoa/Museo Naval.
- WORSTER, Donald (ed.) (1988), *The Ends of the Earth<sup>o</sup>. Perspectives on Modern Environmental History*, Cambridge University Press.
- ZABALA ETA OTZAMIZ-TREMOYA, A. (1931), *Historia de Bermeo*, Guernica, Víctor de Gaubeca.
- ZABALA URIARTE, Aingeru (1981), "La evolución de la marinería en el norte durante el siglo XVIII", *Bermeo*, 1, p. 203-218.